**INTRODUCCIÓN**

La globalización es un fenómeno que ha sido decisivo para la integración subregional, es así como en el siglo pasado los inicios de ella se encuentran en el Acuerdo de Cartagena, el cual producto de esa dinámica llevó años más tarde a crear la Comunidad Andina de Naciones, cuya estructura y funcionamiento, busca sobre todo ofrecer garantía jurídica en materia económica, social y comercial a sus miembros, a través de órganos lo suficientemente autónomo y capaces para conocer y dirimir las controversias que puedan surgir entre los miembros producto de ese intercambio de bienes y servicios.

El órgano jurisdiccional al que le han sido otorgadas esas competencias es el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, igualmente se le han entregado algunos mecanismos de tipo procesal para la resolución de controversias.

En la presente investigación se planteo estudiar esos mecanismos de solución de controversias en materia aduanera previstos entre los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Por ello a partir de una investigación documental descriptiva se hicieron algunas consideraciones teóricas referidas a las decisiones que establecen tales mecanismos, y al órgano que le compete dicho conocimiento y solución.

El presente trabajo se estructuró en cinco capítulos cuyo contenido aborda los siguientes aspectos:

En el Capítulo I se aborda el problema de la investigación, mediante su planteamiento, objetivos y justificación.

El Capítulo II corresponde al marco teórico, mediante la consideración de los antecedentes de investigación, bases teóricas, bases legales y operacionalización de las variables.

En el Capítulo III se indica el marco metodológico, a partir del tipo de investigación, diseño, descripción, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de la información.

El Capítulo IV corresponde a los resultados de la investigación.

En el Capítulo V se presentan las conclusiones y recomendaciones.

Por último se presentan las referencias bibliográficas utilizadas.

**CAPÍTULO I**

**EL PROBLEMA**

**Planteamiento del Problema**

Desde épocas remotas han existido intentos unificadores que distan de lo que hoy es el proceso de integración, sin embargo la evolución histórica que registra el mismo lleva a señalar que es a partir del siglo XX, más precisamente a mediados de siglo, que se impulsa, delimitándose dos etapas con marcadas diferencias en cuanto a la cuestión de la integración entre las unidades socio-políticas.

La integración aún cuando compete al comercio y la cooperación, va más allá por las relaciones interestaduales que genera, pudiendo tener dimensiones espaciales diversas, grado de compromiso e integración menor o mayor, de ahí la dificultad. Lo que lleva a considerar que se trata de un fenómeno que desde la perspectiva sociológica, permite el ajuste y la cooperación entre las distintas partes que componen un sistema social, en base a la identificación y participación de los individuos y grupos que lo forman. Asimismo en la integración subyacen un proceso de cambio social voluntario mediante el cuál, a partir de la existencia de problemas, intereses y objetivos comunes, las unidades nacionales se asocian y adoptan estrategias de acción conjunta para mejorar su status, el de sus respectivas comunidades y su inserción en el sistema estratificado internacional.

Este fenómeno en el contexto de los países Andinos, registra sus inicios con el Acuerdo de Cartagena en 1969, para posteriormente llevar a la Conformación de la Comunidad Andina de Naciones donde se viene registrando una dinámica económica comercial significativa que ha llevado a sus países miembros a la adopción y desarrollo de mecanismos que favorezcan sus relaciones en ese gran bloque que representa ser miembro de dicha comunidad.

La práctica reiterada del comercio por los países miembros de la Comunidad Andina, ha favorecido el surgimiento de controversias que le han llevado a seguir procedimientos específicos para ventilar las mismas y alcanzar soluciones oportunas, eficaces y eficientes; es así como mediante la Decisión 472, la Comunidad Andina, crea el órgano jurisdiccional al que le compete conocer dichos conflictos, como lo es el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, donde se recogen los procedimientos que deben seguir los Estados miembros para dirimir sus conflictos.

Este instrumento jurídico es uno de los mecanismos que le aporta marco institucional a la Comunidad Andina para que sus miembros puedan operar en materia económica y comercial.

Por lo novedoso de dicho instrumento, en la presente investigación se plantea estudiar los mecanismos de solución de controversias en materia aduanera previstos entre los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, para de esa forma dar respuesta a las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los mecanismos de solución de controversias en materia aduanera previstos entre los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones?

¿Qué decisiones establecen los mecanismos de solución de controversias en materia aduanera entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones?

¿Cuáles son los órganos a quienes compete la solución de controversias en materia aduanera entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones?

¿Cuáles son los procedimientos utilizados para la solución de controversias en materia aduanera entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones?

**Objetivos de la Investigación**

**Objetivo General**

Analizar la aplicación de los mecanismos de solución de controversias en materia aduanera previstos entre los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

**Objetivos Específicos:**

1. Identificar las decisiones que establecen los mecanismos de solución de controversias en materia aduanera entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

2. Señalar los órganos a quienes compete la solución de controversias en materia aduanera entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

3. Describir los procedimientos utilizados para la solución de controversias en materia aduanera entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

**Justificación de la Investigación**

Por ser la Comunidad Andina de Naciones un ente corporativo de desarrollo integracionista y comunitario, que favorece el desarrollo económico y comercial de sus miembros, la presente investigación se justifica, por cuanto:

Aborda una temática que sólo ha sido desarrollada desde el punto de vista de los criterios internos de la propia Comunidad Andina, por ello que se trate de la exploración al estudio de un fenómeno que permitió establecer algunas consideraciones sobre los mecanismos de solución de conflictos.

La investigación, permitió identificar las decisiones que se manejan en el seno de la CAN, tendientes al establecimiento de mecanismos de solución de controversias entre los países miembros.

Igualmente, el estudio permitió identificar el órgano jurisdiccional encargado de conocer y solucionar los conflictos entre los países miembros de la CAN.

En materia de aduanas, la investigación llevo a conocer que la Comunidad Andina realmente es un ente de integración subregional que ofrece mecanismos de defensa a sus miembros para dirimir las controversias.

**CAPÍTULO II**

**MARCO TEÓRICO**

**Antecedentes de Investigación**

El problema que se plantea estudiar como es los mecanismos de solución de controversias en materia aduanera previstos entre los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, no presenta referentes directos de investigación, la revisión bibliográfica pone de manifiesto que el material que existe es producto del tratamiento que la misma Comunidad Andina de Naciones hace sobre dicha temática. Aunado a que algunos de los mecanismos previstos por los países miembros de la CAN para la solución de controversias no presentan un desarrollo doctrinal, legal ni jurisprudencial, como es el caso de la función arbitral por citar un ejemplo.

De manera que por no contar con antecedentes de investigación directos, el problema planteado se estudiará sobre una base empírica, por lo que se considere una aproximación a la exploración de lo que puede significar la aplicación de los mecanismos de solución de controversias en materia aduanera entre los países miembros de la Comunidad Andina.

**Bases Teóricas**

**Globalización y Comunidad Andina**

La globalización o mundialización, impulsada, especialmente, por los grandes avances tecnológicos registrados en la informática, la robótica y las telecomunicaciones, está significando un cambio extraordinario en las relaciones políticas, económicas y culturales en el plano internacional.

Sin embargo, este no es un fenómeno nuevo: el mundo siempre ha estado en un constante proceso de globalización, entendida como el incremento del contacto y de la interacción de los pueblos. El Mediterráneo fue el primer ámbito de globalización del mundo, el invento de la carabela permitió el descubrimiento europeo de América y la circunvalación del África, y luego vinieron las revoluciones industriales y de las comunicaciones producidas por la invención de la máquina a vapor, del motor a explosión y el empleo y difusión de la electricidad. Así, progresivamente, el mundo se ha ido haciendo cada vez más "global" gracias a los avances de la ciencia y la tecnología. Tal vez lo que caracteriza el actual proceso de globalización es su velocidad, profundidad y la extensión de su impacto, pero no hay que perder de vista que es parte de un continuo accionar de la humanidad.

Todos estos avances han tenido profundas consecuencias políticas, económicas y sociales, tanto en plano nacional como internacional, y, con mayor razón las tiene el actual proceso de globalización.

Una de esas consecuencias es lo que se denomina la crisis del "orden westfaliano", en alusión a la Paz de Westfalia que dio fin en 1698 a la Guerra de los Treinta Años y, junto con el del sistema imperial hispánico, a la teoría de un imperio ordenador en Europa, a la afirmación de los Estados-nación como entidades soberanas y al inicio de un orden internacional basado en el equilibrio entre ellos.

Explica Basaldúa (2000) que este principio ordenador del Estado-nación está siendo cuestionado en la actualidad debido a que el patrón básico de ese orden internacional era la búsqueda de la autonomía, en tanto que en el mundo globalizado de hoy predomina la posibilidad de interacción y, por consiguiente, la interdependencia. Esto se ha traducido en la aparición de otros actores en el sistema de relaciones internacionales -empresas transnacionales, organizaciones no gubernamentales y otras formas de actuación directa de la sociedad civil organizada- y está conduciendo al replanteamiento de las reglas de coexistencia que marcaron ese orden entre los Estados, lo que se ve reflejado, por ejemplo, en la erosión del sistema de las Naciones Unidas

Refiere Wagner (2000) que para el actual proceso de globalización también ha sido determinante el fin de la guerra fría, que ha modificado la estructura de poder mundial y se ha reflejado en el campo de las ideas. Luego del "voluntarismo liberal", uno de cuyos más conocidos exponentes es Francis Fukuyama, autor de la controvertida tesis sobre el fin de la historia. En la actualidad, predomina la escuela "realista", que plantea la tesis del "regreso al futuro", donde el futuro es en realidad el pasado. Según los "realistas", la globalización se estaría dando sólo en los países industrializados y en ciertos segmentos sociales de países emergentes; en tanto que el resto del mundo se estaría quedando anclado en el atraso, la pobreza y la marginación, En este marco, el autor mencionado plantea un choque de civilizaciones que sería desencadenado por las contradicciones generadas por la globalización.

Esto representa la necesidad de redefinir la función del Estado y de las relaciones entre éste y la sociedad en el marco del proceso de globalización, teniendo en cuenta que en América Latina el Estado es y seguirá siendo fundamental para el logro del desarrollo con equidad social. De otro lado, es necesario establecer nuevas pautas para la cooperación internacional a fin de evitar un orden unipolar en el que el poder sea ejercido sin contrapesos, tanto en lo que se refiere a las cuestiones relativas a la paz y seguridad como a las relaciones económicas internacionales.

En los aspectos económicos, el proceso de globalización se ha reflejado principalmente en la disminución de la "distancia económica", que ha permitido aprovechar las oportunidades de arbitraje en los mercados de bienes, servicios y factores, disminuyendo la importancia de la geografía y la efectividad de las políticas.

También se expresa, según Barreira (1997) en la creciente segmentación de la producción a nivel internacional, por la cual las empresas transnacionales ubican sus unidades productivas donde los factores les permitan alcanzar una mayor competitividad y rentabilidad global. Este fenómeno corre parejo con un proceso, aparentemente contradictorio, de concentración de la propiedad de los circuitos productivos y financieros en grandes conglomerados -lo que está dando lugar a una estructura oligopólica de dimensiones inéditas- y, por consiguiente, de las decisiones económicas a escala planetaria. Esto, a su vez, ha significado una intensificación del comercio intra-empresa, lo que implica también un cambio de gran importancia en la estructura del comercio internacional ya que, por su naturaleza, tiende a escapar de las reglas que rigen el mercado y la libre competencia.

La segmentación de la producción ha devenido en un nuevo paradigma técnico-productivo y en nuevas técnicas gerenciales, tales como la "calidad total" y el "just in time". La producción se organiza a través de cadenas o "clusters" en los cuales las empresas adquieren una alta flexibilidad para adaptarse a los rápidos cambios de las demandas del mercado, con un alta especialización y con cero inventarios a fin de reducir todo lo posible los costos financieros. A su vez, la "empresa flexible" requiere del "trabajador polivalente", capaz de desempeñar diversas funciones dentro del proceso productivo y de adoptar decisiones de la mayor trascendencia bajo su sola responsabilidad.

Pero es en los mercados financieros donde se ha reflejado con mayor intensidad el proceso de globalización. Los llamados "inversionistas institucionales" -fondos mutuos, aseguradoras y otras empresas de gestión financiera por delegación- trasladan súbitamente inmensas cantidades de dinero de un mercado financiero a otro, buscando la máxima rentabilidad en el menor plazo, al impulso de la modificación de la tasa de interés en algún país o del cambio de "rating" por las empresas calificadoras de riesgo.

Menciona Ferrer (1996), que lo anterior se ha convertido en un factor de grave inestabilidad que ha llevado al sistema financiero internacional a una crisis sistémica, lo que es tal vez la expresión más representativa del modelo de globalización vigente.

La globalización sostiene el autor, trae aparejada una difusión de valores y patrones culturales que tienden a imponerse como estándares mundiales. Las identidades culturales no se estructuran desde la lógica de los Estados-naciones sino de los mercados en los que opera la producción industrial de la cultura, su comunicación tecnológica y el consumo diferido y segmentado de bienes. Dicho de otra manera, las identidades culturales de base territorial están siendo reemplazadas por las identidades culturales de base transterritorial.

Esto ocasiona naturalmente reacciones. Una reacción es aquella de quienes buscan una reafirmación impositiva de los núcleos culturales endógenos, que se traduce en la reaparición de nacionalismos, autoritarismo y violencia. Pero también existe una corriente, que cada vez se afirma más, que busca realizar un esfuerzo para compatibilizar la base cultural nacional –que es siempre diversa- con las limitaciones de recursos económicos, los requerimientos de la competitividad en la economía globalizada y las expectativas de un desarrollo con equidad social.

Como corolario a lo anterior, una de las implicaciones más importantes que posee la globalización es la dicotomía que se presenta entre las funciones del Estado y el creciente carácter global de las relaciones entre las economías nacionales.

En ese sentido, los escenarios mundiales diseñados por los economistas Lawrence, Bressand e Ito resultan ilustrativos, indican la combinación de dos variables principales: el mercado, llamado la "mano invisible", y el Estado, denominado la "mano visible". Lo que permite distinguir el escenario de la "Fragmentación", que se caracteriza por muy poco mercado y muy escasa cooperación internacional. En buena cuenta, esta es la hipótesis clásica del conflicto, que conduce al aislamiento y confrontación de los actores. Un escenario así significaría un retroceso frente a lo que se ha avanzado en la actualidad, en lo que se denomina la "integración superficial", es decir, la globalización económica lograda a través del desmantelamiento de barreras al comercio y, naturalmente, se vería aparejado con un agravamiento de los conflictos.

El otro escenario, corresponde al que tiene poco mercado pero mucha cooperación, es el que los autores denominan la "Armonización Imperial". Este escenario se fundamenta en una relación de hegemonía bien establecida e intereses básicos compartidos, desde dos perspectivas: la adscripción a una economía más fuerte y exitosa o el establecimiento de un núcleo de intereses básicos compartidos que conduzcan a la cesión de competencias nacionales en favor de un tercero, que puede ser otro estado o un ente supranacional.

Un tercer escenario es el llamado "Mundo sin Fronteras", el cual se fundamenta en una gran capacidad de arbitraje de intereses, sobre todo domésticos, por el Estado y en una confianza en la capacidad del mercado para promover dinámicas de convergencia. Este escenario, según los autores, representa más bien una expresión de deseos o, en todo caso, el ideal de la ideología neoliberal. Aunque como escenario es influyente para la formulación de políticas, lo que ha quedado demostrado por la experiencia de los últimos años a partir del "Consenso de Washington", los autores advierten sobre el claro sesgo autoritario que tendría ese escenario, en la medida en que implicaría la combinación de una gran capacidad de arbitraje de intereses por el Estado y la imposición de una agenda liberal.

Sobre esas bases, Wagner (2000) propone un cuarto escenario al que denominan "Club de Clubes". Este escenario implica múltiples asociaciones regionales y funcionales basadas en la membresía voluntaria, en la subsidariedad y en la transparencia. Es un escenario que se construye sobre el mayor grado de acción del mercado, representada por el "reconocimiento mutuo", y mucha cooperación internacional, caracterizada por un ámbito de coordinación y de supervisión colectiva, como ha pretendido ser las Naciones Unidas.

En una economía globalizada, las opciones de inserción para los países andinos están representadas por la integración regional, consistente en la profundización del proceso integrador de la Comunidad Andina y su convergencia con el MERCOSUR hacia la conformación de una zona de libre comercio sudamericana; el proyecto hemisférico, constituido principalmente por las negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas; el desarrollo de las relaciones birregionales, especialmente con la Unión Europea y en el marco de la Cooperación Asia-Pacífico (APEC); y el marco multilateral, compuesto principalmente por las instituciones de Bretton Woods, es decir, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, y la recientemente creada Organización Mundial de Comercio.

Esas opciones no son excluyentes unas de otras sino, más bien, pueden complementarse, según sean manejadas estratégicamente. Ello representa para los países andinos la necesidad de acometer simultáneamente cinco agendas de negociación en el mediano plazo: la agenda regional; las agendas con nuestros tres principales interlocutores: los Estados Unidos de América, la Unión Europea y la región Asia-Pacífico; y la agenda multilateral.

No obstante, por la naturaleza de esas negociaciones se trata en realidad de una sola agenda que debe ser abordada en cinco escenarios estrechamente interrelacionados.

La primera prioridad está constituida por la consolidación y profundización del proceso de integración de la Comunidad Andina.

Con ocasión del XXX aniversario de la suscripción del Acuerdo de Integración Subregional, los Presidentes andinos asumieron el compromiso de establecer a más tardar en el año 2005, un mercado común andino.

Ese compromiso significó perfeccionar la unión aduanera y los regímenes comunitarios en materias vinculadas al comercio, completar la liberación del comercio de servicios, liberar la cuenta de capitales –lo que implicó la necesidad de avances concretos en la armonización de políticas macroeconómicas- y de progresar en el libre movimiento de personas dentro de la subregión. Esta importante agenda de negociaciones al interior de la subregión se ha visto complementada por un importante impulso al relacionamiento externo de la Comunidad Andina, en ejecución de la Política Exterior Común que también fue acordada y que comprende acciones conjuntas en los planos político, económico y socio-cultural, lo que permitirá fortalecer la capacidad de negociación internacional de los países andinos.

**Comunidad Andina de Naciones**

La Comunidad Andina (CAN), denominación actual del antiguo Pacto Andino, es una organización subregional con personalidad jurídica internacional compuesta por: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, retirada en abril del año 2006. Refiere Castañeda (2004) que estos cinco países para el momento de creación de la CAN, contaban con más de 111 millones de habitantes y un PIB de US$ 270 mil millones en 1999. El principal objetivo de la CAN es el de contribuir al desarrollo de la región mediante la integración económica y social de los países miembros y la gradual formación de un mercado común latinoamericano.

El Pacto Andino tuvo inicio en mayo de 1969, cuando se llevó a cabo una conferencia en la ciudad de Cartagena, Colombia, que aprobó la creación de un proceso de integración comercial y económica entre Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú. Venezuela, a pesar de estar presente en la Conferencia, solamente se incorporó al Pacto en 1973. Chile se retiró en 1976.

Después de un período de estancamiento, en 1988 los países del Pacto Andino firmaron el Protocolo de Quito que aprobó la creación de un futuro mercado común y, en 1992, se dio inicio a las negociaciones para la reducción arancelaria. Poco después, hubo un nuevo período de estancamiento y de crisis con la salida de Bolivia y Perú que no estuvieron de acuerdo con la adopción de una tarifa externa común.

En 1996-97, el proceso subregional andino dio nuevos pasos para su consolidación con la reincorporación de Perú y la firma de la Declaración de Lima en agosto de 1997, que expresaba la intención de los presidentes en promover modificaciones en el Acuerdo de Cartagena y consolidar una nueva etapa en el proceso de integración de la subregión con la construcción de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, en formato de regionalismo abierto.

En la XI Reunión del Consejo Presidencial Andino celebrada el 26 y 27 de mayo de 1999, se aprobó el Protocolo de Cochabamba, que amplió las atribuciones del Tribunal Andino de Justicia, permitiendo que las personas físicas y jurídicas pudiesen recurrir directamente al Tribunal en caso del no cumplimiento de las normas andinas por parte de un País-Miembro, después de previo recurso a la Secretaría General. Con la reforma, el Tribunal Andino de Justicia fue dotado del Recurso por Omisión o Inactividad, de Función Arbitral y Jurisdicción Laboral.

**1.- Sistema Andino de Integración (SAI).**

El Protocolo de Trujillo, que fue aprobado en la VIII Reunión del Consejo Presidencial Andino en marzo de 1996, como se mencionó, crea la Comunidad Andina de Naciones (CAN). La CAN está integrada por los Países Miembros: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Dicho Protocolo establece el Sistema Andino de Integración (SAI) con la finalidad de posibilitar una coordinación más dinámica y efectiva de los órganos e instituciones que lo conforman.

Los órganos e instituciones que forman parte del SAI, son los siguientes: el Consejo Presidencial Andino, que viene a ser el órgano máximo del Sistema y lo integran los Jefes de Estado de los Países Miembros; el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina que tienen competencia como órganos de dirección y decisión dentro del Sistema; la Secretaría General de la Comunidad Andina que es el órgano ejecutivo del Sistema y cuya sede es la ciudad de Lima, Perú; el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que es el órgano jurisdiccional; el Parlamento Andino viene a ser el órgano deliberante dentro del SAI, cuyos miembros ya están empezando a ser elegidos, mediante votación directa y universal en los Países Miembros; el Consejo Consultivo Empresarial; el Consejo Consultivo Laboral; la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), que son las instituciones financieras del SAI; el Convenio Simón Rodríguez; los Convenios Sociales que se adscriban al SAI; y la Universidad Andina Simón Bolívar.

El Protocolo de Trujillo de carácter constitutivo, incorpora al Consejo Presidencial Andino y al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en la estructura institucional de la CAN, introduce cambios en la Comisión y crea la Secretaría General de la Comunidad Andina. Las reformas al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, fueron introducidas a través del Protocolo Modificatorio del Tratado de Creación del Tribunal –Protocolo de Cochabamba-, suscrito el 28 de mayo de 1996. Los otros órganos han sido sometidos también a un proceso de adecuación a las disposiciones recogidas en el Protocolo de Trujillo.

**2.- Estructura institucional**

En 1998, a través de las Decisiones 441 y 442, la Comisión de la Comunidad Andina creó el Consejo Consultivo Empresarial Andino - CCEA y el Consejo Consultivo Laboral Andino - CCLA (hasta ese entonces existían organismos similares pero que no poseían casi ninguna funcionalidad) en cumplimiento a la Directriz del Consejo Presidencial Andino de buscar una mayor participación de la sociedad organizada “en la construcción del proceso de integración con miras a la creación de un mercado común”. En la misma fecha, se decidió que los dos Consejos serían convocados a participar de las Reuniones de Técnicos y Especialistas Gubernamentales.

Además de dichos organismos, forma parte de la estructura institucional de la CAN el Parlamento Andino, organismo creado aún en los años 80 y que a partir de esa reformulación pasó a disponer de una representación directa es decir, sus miembros deberán ser elegidos directamente en cada país.

**3.- Indicadores económicos que favorecieron la creación de la CAN.**

A pesar de las crisis políticas y económicas por las cuales atravesó la región en la segunda mitad de los años 90, mayormente Ecuador en 1999 y Perú en 2000 y de la continua inestabilidad de Colombia, la CAN registró según Castañeda (2004) un crecimiento de su comercio intraregión del orden del 27% al año e importantes avances en las negociaciones de la agenda para la construcción de un mercado común, estableciendo como prioridad de corto plazo el perfeccionamiento de la Unión Aduanera a través de la consolidación de la Tarifa Externa Común (TEC) y de la adopción de dos programas comunes de alcance macroeconómico, el de Política Agrícola Común y el de Régimen de Compras Gubernamentales.

Otra decisión importante fue la de avanzar en el proceso de liberalización del comercio de servicios a través de la armonización de las respectivas normativas nacionales.

**3.1.- Comercio de Bienes**

El comercio de bienes entre los países miembros de la CAN está totalmente liberado, lo cual significa que las mercaderías originarias de estos países ingresan sin pagar aranceles al territorio de cada uno de ellos. Los cuatro países tienen, por lo tanto, una zona de libre comercio, a la que se está incorporando Perú, de acuerdo a un Programa de Liberación. Beneficio del que gozó Venezuela hasta abril del año 2006, pero que ha mantenido mediante acuerdos arancelarios por cinco años, es decir desde el 2006, que se produce el retiro hasta el año 2011.

**3.2.- Comercio de Servicios**

Los países de la Comunidad Andina se han empeñado en eliminar gradual y progresivamente las medidas que restringen el comercio de servicios en la subregión, conscientes de que eso es indispensable para conformar el Mercado Común en el 2005. Para impulsar ese proceso la Comisión aprobó el 31 de octubre la Decisión 510 "Adopción del Inventario de Medidas Restrictivas del Comercio de Servicios", la cual permite que los ciudadanos de un país andino presten un servicio en cualesquiera de los otros cuatro miembros de la subregión sin que se le apliquen medidas restrictivas, salvo aquellas contempladas en el inventario, que, a su vez, serán eliminadas gradualmente hasta el 2005. Existe además un marco general de principios y normas (Decisión 439) que orienta todo este proceso.

**3.3.- Unión Aduanera**

La Comunidad Andina es una Unión Aduanera porque en su territorio circulan libremente las mercaderías de sus países miembros sin gravámenes de ningún tipo, en tanto que las importaciones procedentes de fuera de la subregión pagan un arancel común.

La Unión Aduanera Andina está funcionando desde 1995, año en que entró en vigencia el Arancel Externo Común adoptado por Colombia, Ecuador y Venezuela (dejando de funcionar para ésta última cuando se retira de la CAN el 22 de abril del año 2006); en niveles básicos de 5, 10, 15 y 20 por ciento. Bolivia tiene un tratamiento preferencial mediante el cual aplica sólo niveles de 5 y 10 por ciento. Perú no suscribió este acuerdo. A través de la Declaración de Santa Cruz, de enero del 2002, los presidentes andinos dispusieron que "Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela (antes de sus retiro) aplicarán, a más tardar, el 31 de diciembre de 2003, un arancel externo común".

**3.4.- Zona de Libre Comercio**

La Zona de Libre Comercio Andina se formó en febrero de 1993, cuando Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela (antes de su retiro) terminaron de eliminar sus aranceles y abrieron recíprocamente sus mercados, manteniendo sus propios aranceles frente a terceros. Perú se incorporó a dicha zona en julio de 1997 y viene liberando su comercio con sus socios andinos en forma gradual, habiendo avanzado en más de 90%.

**3.5.- Mercado Común**

Los países de la Comunidad Andina habían asumido el compromiso de establecer, a más tardar el año 2005, un Mercado Común, fase superior de la integración que se caracterizaría por la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas. Con su conformación, se busca formar un solo mercado interior, que constituyera un único territorio económico, capaz de multiplicar las oportunidades comerciales, de inversión y empleo, para empresarios y trabajadores andinos y de terceros países y garantizar una mejor inserción en la economía mundial.

Sobre este aspecto, revela García (2005), que desde los orígenes del proceso de integración andino en 1969, el objetivo ha sido crear una Zona de Libre Comercio Andina no como un fin en sí mismo, sino como un medio hacia una integración más profunda. De ahí que se haya trabajado para perfeccionar su Unión Aduanera y avanzar hacia la conformación de un Mercado Común, que a su vez impuso la reforma institucional del Grupo Andino desembocando en la creación de la Comunidad Andina. Con este objetivo se aprobó el Programa de Acción 2000-2001 para el establecimiento del Mercado Común, en cuyo marco se preveía, también, la adopción y ejecución de una nueva Política Agropecuaria Común Andina (PACA). Sin embargo, a pesar de que se produjeron importantes avances, la Comunidad Andina ha tenido contratiempos para convertirse en un Mercado Común. Pues aún cuando en el ámbito comercial, la construcción de una Zona de Libre Comercio y la adopción de un Arancel Externo Común, aunque imperfectos, han sido sus logros innegables. También se ha constatado un crecimiento importante del comercio intrarregional y de las inversiones extranjeras. En lo que atañe a la planificación conjunta del desarrollo, se han elaborado unas bases generales y adoptado tres programas sectoriales de desarrollo industrial (metalmecánico, petroquímico y automotor). En cuanto a la armonización de las políticas económicas y la coordinación de los planes de desarrollo, son dignos de mención los intentos de conseguir un régimen común de tratamiento del capital extranjero y un régimen uniforme de empresa multinacional andina, así como de establecer normas para evitar la doble tributación y para prevenir o corregir prácticas que supongan una distorsión de la competencia dentro del Grupo Andino.

La revisión de estos alcances coloca en evidencia:

- En 1974 se aprobaron las bases para una política andina de desarrollo tecnológico y un reglamento sobre propiedad industrial;

- En 1978 se creó el “Fondo de Reserva Andino”, en apoyo de la balanza de pagos de los países del Pacto, a través de la concesión de créditos y la garantía o aval de empréstitos exteriores, el refuerzo de la liquidez de las inversiones de reservas internacionales hechas por dichos países, entre otros.

- En 1999 se estableció una Política Comunitaria de integración y desarrollo fronterizo, y

- En el 2001 se establecieron unas Zonas de Integración Fronteriza.

Pero esto no ha sido suficiente, han debido adoptarse importantes reformas para lograr la plena libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales que implica un Mercado Común. La libre circulación de bienes es una realidad desde la creación de la ZLC en 1993, pero sólo para cuatro de los socios: Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela (antes de retirarse), mientras que, como hemos ya señalado, Perú todavía no ha llegado a una liberalización total de su comercio con sus socios andinos. La liberalización del comercio de servicios registra avances, particularmente en los sectores del transporte y las telecomunicaciones, pero dista notablemente de su plenitud.

Con respecto a la libre circulación de capitales, únicamente existen previsiones de eliminar las barreras que restringen su movimiento, armonizar las normas de regulación bancaria y financiera y adoptar sistemas de cooperación entre las Bolsas de Valores de los países miembros, entre otras medidas. Finalmente, en cuanto a la libre circulación de personas, en junio de 2001 se dio un paso importante con la aprobación de la Decisión 503 que reconoce los documentos nacionales de identidad como único requisito para que los nacionales y extranjeros residentes en los países miembros puedan viajar por la subregión en calidad de turistas.

Existen además algunas normas sectoriales como los instrumentos andinos de Migración Laboral (Decisión 545) y de Seguridad Social (Decisión 583), pero, al igual que en el resto de ámbitos, queda todavía mucho por hacer.

En el plano político, se adoptó una “cláusula democrática” y se dieron los primeros pasos para la institucionalización de un diálogo social comunitario. De la reciente Política Exterior Común se han desprendido también importantes resultados positivos proyectados sobre todo en la negociación conjunta hacia el exterior. Así, uno de los logros más importantes ha sido mantener una posición y un portavoz único en cada uno de los grupos de negociación para el establecimiento del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA). Asimismo, los países andinos han gestionado conjuntamente la renovación y ampliación del SPG Andino de preferencias comerciales, otorgado por la Unión Europea en reconocimiento a la lucha contra la producción y el tráfico de drogas, y también coordinan sus posiciones en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio, así como en foros internacionales como el del Grupo de Río, entre otros.

Los desarrollos son también interesantes en el plano de la seguridad, en relación con la idea de crear una Política Comunitaria de Seguridad y Fomento de la Confianza, teniendo presente el objetivo de establecer una zona andina de paz.

**4.- Objetivos de la CAN**

Con un potencial mercado de 120 millones de habitantes y un producto bruto interno cercano a los 300 mil millones de dólares, la CAN, es una unión aduanera imperfecta, que está ingresando a un proceso de reingeniería y es probable que el Arancel Externo Común (AEC) que iba a entrar en vigencia el 1 de enero de 2004, se suspenda hasta el mes junio de 2004, con muchas probabilidades que sea totalmente descartado con lo cual no nacería la unión aduanera, paso importante para la consolidación del acuerdo de integración subregional.

Los principales objetivos de la CAN son:

- Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad.

- Acelerar el crecimiento por medio de la integración y la cooperación económica y social.

- Impulsar la participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

- Disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional.

- Procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de sus habitantes.

**Evolución del comercio exterior entre la Comunidad Andina y el Mercosur**

El intercambio comercial entre la Comunidad Andina y el Mercosur durante el período comprendido entre 1969 y 1999, alcanzó aproximadamente los 72 652 millones de dólares, de los cuales 27 480 millones correspondieron a las exportaciones de la Comunidad Andina destinadas a dicho mercado y 45 172 millones a las importaciones andinas originarias del MERCOSUR.

La evolución de las importaciones, también presentó una tendencia creciente y superior a las exportaciones, con una tasa de crecimiento promedio anual para el período 1969 - 1999 de 10,8 por ciento. Este crecimiento también fue superior al registrado por las importaciones andinas del mundo (7,7 por ciento).

La balanza comercial de la Comunidad Andina con el Mercosur entre 1969 y 1999, fue desfavorable para la Subregión Andina en 17 692 millones de dólares, registrándose los saldos negativos más notables en 1988 y en toda la década del noventa .

Durante la década del noventa los saldos desfavorables para la Comunidad Andina superaron los mil millones de dólares, llegando en 1998 a casi dos mil millones y reduciéndose en 1999 a 875 millones de déficit para la Comunidad Andina.

Refiere Rosell (1999) que un estudio realizado por la Secretaría General de la CAN consigna en sus principales conclusiones los siguientes datos:

1) Entre 1969 y 1999, la tasa de crecimiento promedio anual de las exportaciones andinas destinadas al Mercosur fue de 8,5 por ciento; y de las importaciones originarias del Mercosur fue de 10,8 por ciento. Ambas tasas superiores a las correspondientes a las exportaciones e importaciones andinas con el mundo.

2) Durante el período, el Mercosur como mercado de destino, representó el 4 por ciento de las exportaciones al mundo; y, como mercado originario proveedor significó para la Comunidad Andina el 7 por ciento de las compras al mundo .

3) La balanza comercial fue desfavorable para la Comunidad Andina (la diferencia entre el acumulado de las exportaciones e importaciones para el período arroja un saldo favorable para el Mercosur de 17 692 millones de dólares). Sólo en 7 de los 30 años, la balanza fue favorable para la Comunidad Andina, entre 1969 y 1981, pero con valores poco significativos.

4) Venezuela fue el principal exportador andino al Mercosur con casi el 50 por ciento de las ventas andinas entre 1990 y 1999. Le siguió Perú y Bolivia con el 16 por ciento cada uno de las ventas andinas; Colombia representó el 12 por ciento y Ecuador el 7 por ciento. Por el lado de las importaciones, en el mismo período, Venezuela también fue el principal comprador con el 30 por ciento de las compras andinas del Mercosur, seguido por Perú con el 25 por ciento, Colombia el 23 por ciento, Bolivia 13 por ciento y Ecuador con el 9 por ciento.

5) La balanza comercial con el Mercosur fue desfavorable para Colombia, Ecuador y Perú. Bolivia, con excepción de 1990 y 1991, también tuvo saldos desfavorables y Venezuela fue el país andino que más años registró superávit (1994, 1996, 1997 y 1999), mientras que en el resto de los años mostró un déficit en su balanza comercial con el Mercosur.

6) Clasificando las exportaciones de la Comunidad Andina hacia el Mercosur por grandes categorías económicas, se puede observar que entre 1990 y 1999 los combustibles fueron la más importante fuente de exportación (55%), seguidos por los suministros industriales (28%). Por su parte, las importaciones se concentraron principalmente en los suministros industriales (45%) y los bienes de capital (18%).

7) Las exportaciones andinas destinadas al Mercosur según las secciones del Sistema armonizado mostraron entre 1990 y 1999 una gran concentración en las exportaciones de productos minerales (62 por ciento de las ventas a dicho mercado) Por su parte, las importaciones mostraron una mayor diversificación destacando dos secciones, las máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes, que representaron el 17 por ciento de las compras de dicho mercado y los metales comunes y manufacturas de estos metales con el 14 por ciento.

8) Las exportaciones andinas destinadas al Mercosur mostraron un mayor grado de concentración, en tanto se observó en las importaciones un mayor grado de diversificación. Tomando las 50 principales exportaciones de la Comunidad Andina al Mercosur, observamos que estas representaron en 1999 el 71 por ciento de las ventas a dicho mercado. Dos subpartidas Nandina registraron el 52 por ciento: petróleo crudo y derivados del petróleo.

9) Por su parte, las 50 principales importaciones de la Comunidad Andina originarias del Mercosur, representaron en 1999 el 31 por ciento de las compras a dicho mercado. Las dos principales subpartidas Nandina registraron en dicho año el 5,7 por ciento de las compras (aceite de soja y maíz duro), lo cual demuestra el mayor grado de diversificación de las importaciones respecto a las exportaciones andinas con el Mercosur.

10) El número de subpartidas Nandina que registraron exportaciones de la Comunidad Andina destinadas al Mercosur, aumentó durante la década del noventa hasta casi duplicarse, a pesar de las disminuciones registradas en 1998 y 1999. En cambio el número de subpartidas Nandina que registraron importaciones se redujo en 1999 con respecto a 1990 en 100 ítems. En 1999 la Comunidad Andina exportó al Mercosur en 1218 subpartidas lo que representó el 26 por ciento de las subpartidas en que se registraron exportaciones al mundo. En cambio, de dicho mercado se importaron productos registrados en 3640 subpartidas, lo que representó el 58 por ciento de las subpartidas en que se importó del mundo.

11) El grado de penetración de las 50 principales exportaciones destinadas al Mercosur, fue en general positivo, entre 1997 y 1998. Se observa que 31 productos andinos (subpartidas del Sistema Armonizado) tuvieron un dinamismo favorable, al registrar aumentos en su participación en las compras que realizó el Mercosur de terceros países. Por otra parte, 18 productos andinos registraron un dinamismo desfavorable, al disminuir su participación en las compras desde terceros países del Mercosur entre 1997 y 1998.

12) La inversión extranjera directa procedente del Mercosur registró aumentos significativos en la Subregión pasando de 28 millones de dólares en 1990 a 352 millones en 1998, casi trece veces de aumento.

Sudamérica tiene una población de casi 350 millones de habitantes, lo que significa 64 millones de habitantes más que los Estados Unidos y 31 millones de habitantes menos que la Unión Europea. Un producto interno bruto de 1,3 billones de dólares, es decir la séptima parte del producto de los Estados Unidos y casi la quinta parte de la Unión Europea. Y exporta por 161 mil millones de dólares, significando casi el 20 por ciento de las exportaciones de Estados Unidos y el 8 por ciento de las exportaciones de la Unión Europea. Adicionalmente, Sudamérica importa por 146 mil millones de dólares, resultando una balanza comercial favorable de 15 mil millones de dólares.

La Comunidad Andina tiene una población de 113 millones de habitantes, prácticamente la mitad del Mercosur más Chile (232 millones), alcanzó en el 2000 un PIB de 278 mil millones de dólares, cuatro veces el producto de Chile (70 mil millones) y poco menos de la tercera parte de los 908 mil millones de dólares de MERCOSUR .

Las exportaciones andinas registraron 57 mil millones de dólares en el 2000, más de tres veces las exportaciones chilenas y dos tercios de las exportaciones del Mercosur. Las importaciones andinas alcanzaron los 40 mil millones de dólares, algo más que el doble de las chilenas y menos de la mitad de las del Mercosur.

Como corolario a lo indicado García (2005), destaca que tanto la Comunidad Andina como el Mercosur fueron planteados desde su creación como procesos de integración abiertos y con una proyección hacia el exterior, sobre todo al resto de América Latina. Ejemplo de ello ha sido la ampliación del estatus de país asociado al Mercosur a casi todos los países de la subregión. Con respecto a la Comunidad Andina, por su parte, el Protocolo de Sucre de 1997 introdujo un nuevo mecanismo de integración: “la profundización de la integración con los demás bloques económicos regionales y la relación con esquemas extrarregionales en los ámbitos político, social y económico-comercial”. Esta vocación aperturista de ambos bloques tuvo su plasmación a partir de 1995 con el comienzo de negociaciones cuyo objetivo último se fijaba en la conformación de un área de libre comercio en América del Sur.

Como muestra de la potencialidad de este proyecto, señala la investigadora que entre 1994 y 2003 el intercambio comercial entre ambos bloques creció a una tasa acumulada de promedio anual del 4,5 por ciento. Sin embargo, en estos diez años se advierten cuatro fases diferenciadas en el comportamiento del intercambio comercial entre la Comunidad Andina y el Mercosur.

La primera fase abarca el período 1994-1997, en que el intercambio comercial presenta una tendencia creciente, con excepción del año 1996.

La segunda fase, que presenta una tendencia decreciente, comenzó en el año 1998 y finaliza en el año 1999.

Los años 2000 y 2001 comprenden la tercera fase donde se presentó una tendencia creciente.

Finalmente, en la cuarta fase, que abarca los dos siguientes años –2002 y 2003-, el intercambio comercial presenta disminuciones de 1,4 y 6,4 por ciento respecto al año anterior, respectivamente. Resulta significativo que a lo largo de todo el período la balanza comercial de la CAN con el Mercosur ha sido deficitaria, siendo los años 2002 y 2003 aquéllos en los que se registraron los mayores déficits de todo el período.

Según la Escuela de Dirección de Empresas, IDE (2006) en el año 2005, se replantearon los “nuevos” ejes de acción de la Comunidad en los siguientes términos:

1. Profundización de la integración: Su finalidad es asegurar un mercado ampliado atractivo, mediante el perfeccionamiento de la zona de libre comercio y el avance hacia el mercado común, a la vez de fortalecer las capacidades de los países para competir en un contexto de libre comercio y globalización.

2.Desarrollo y competitividad: Su propósito es recuperar para la integración la dimensión del desarrollo con un criterio de competitividad e inclusión social, mediante el desarrollo de programas de competitividad, desarrollo rural, pequeñas y medianas empresas, desarrollo sostenible, entre otros.

3.Cooperación política y desarrollo social: Su objetivo es impulsar una renovada cooperación política entre los países para enfrentar las amenazas a las democracias y lograr su mejor inserción internacional. Se busca fortalecer la política exterior común, desarrollar la agenda social y avanzar hacia una estrategia andina de cohesión social.

Los trabajos desarrollados para alcanzar tales propósitos se han mantenido y es así como los esfuerzos mancomunados de sus integrantes (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú) les ha llevado a conseguir:

- La posibilidad de viajar sin pasaportes ni visas en países andinos, de forma que los ciudadanos puedan desplazarse por la región como si fueran de la propia nación.

- El reconocimiento de ciudadano nacional andino a aquella persona que trabaja en cualquier país miembro de esta comunidad regional, diferente a su lugar de nacimiento.

- Fortalecimiento del mercado común entre las cuatro naciones que forman la CAN.

**Aduanas**

**1.- Origen y Evolución de las Aduanas**

El más antiguo antecedente de la aduana lo constituye el portorio de los romanos. Pero los fenicios fueron los que iniciaron el registro para el comercio de importación y exportación, quienes a su vez fueron seguidos por los cartagineses, que fueron grandes comerciantes en el mar Mediterráneo.

Expresa Ramírez (2004) que también existieron las aduanas de Grecia en la época antigua y se cobraba un impuesto del 2% sobre mercancía que se importaban y exportaban. Igualmente existieron aduanas en aquellas ciudades que tenían un gran auge comercial como: Génova, Pisa, Venecia, entre otros.

Sin embargo, era necesario paralelamente, con el apoyo de la inversión privada y de los organismos multilaterales, acometer mejoras inmediatas en la infraestructura portuaria y aeroportuaria, revisar las alícuotas de los tributos aduaneros y afinar los mecanismos de recaudación de otros tributos conexos a la actividad importadora, simplificar los trámites aduaneros in situ y ampliar la fuerza del control posterior, y lo más importante, mejorar continuamente y mantener en altos niveles de motivación y calidad en el servicio a los funcionarios de la Administración Aduanera.

Mediante las relaciones internacionales que se establecen entre los países, se logran suscribir acuerdos, pactos, tratados, convenios, y otros mecanismos de negociación, así como consolidar procesos de integración que permiten facilitar el comercio internacional en pro de la globalización de la economía mundial.

La política aduanera tiene como uno de sus propósitos, la organización de sistemas y procedimientos, para facilitar las operaciones a través del servicio aduanero, controlar los flujos de comercio exterior, ponderar el impacto de los derechos aplicables a los productos importados, dar cumplimiento a las normas sanitarias, ambientales y de seguridad de las personas y establecer los incentivos o estímulos a los productos exportables con la finalidad de fomentar el desarrollo interno del país.

Asimismo, la política aduanera está dirigida a cumplir funciones de orden fiscal para procurar la gestión del tributo, el control posterior, la represión del contrabando, contrarrestar la evasión y lograr la recaudación efectiva de la renta aduanera.

**2.- La Política Aduanera como Instrumento de Negociación**

La política aduanera actual se aparta cada vez más del espíritu meramente fiscalista, para introducir en sus principios elementos económicos que permitan lograr un equilibrio en la distribución de bienes y servicios que obedezcan a la oferta y demanda del mercado, compensando de alguna manera el sacrificio fiscal que hace el Estado para beneficiar al consumidor final, alcanzar la fluidez del aparato productivo y obtener la recaudación efectiva de los impuestos aduaneros correspondientes, como componentes del total de los ingresos fiscales que soportan al presupuesto de la nación.

**3.- La Política Aduanera como Instrumento Jurídico**

Según Rivas (2002) existen otros instrumentos jurídicos además de la Ley Orgánica de Aduanas, tales como el Código Orgánico Tributario y las normas supranacionales, como principales ideas de la estructura del sistema jurídico tributario nacional, que afectan a la materia aduanera. Esas ideas pueden ser expresadas, mediante las facultades que la ley otorga a tan importante instrumento, para mantener una estructura real donde no prive el interés particular sobre el interés colectivo, y puedan existir actuaciones basadas en la justicia de un órgano tribunalicio o judicial que se pronuncie con verdadera competencia sobre materias aduaneras.

Se trata de oficinas públicas cuya finalidad primordial es la de controlar el paso de mercancías nacionales o extranjeras que, procedentes del exterior, van hacia otros territorios aduaneros o circulan entre diversos puntos de un mismo ámbito geográfico, también se encarga de la liquidación de los impuestos establecidos por las importaciones y exportaciones de mercancías.

**4.- Funciones de las Aduanas**

Según Rivas (2002) la función de las aduanas es la vigilancia y control de la entrada y salida de mercancías y medios de transporte por las fronteras, aguas territoriales o espacio aéreo.

Determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por el punto anterior.

La resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los importadores y exportadores.

Impedir las importaciones y exportaciones ilícitas.

La prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras.

**Servicio Aduanero**

El servicio aduanero, expresa Rivas (2002) tiene por finalidad intervenir y controlar el paso de mercancías extranjeras y nacionales o nacionalizadas, a través de las fronteras, aguas territoriales o espacio aéreo, a objeto de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías están sometidas. (Art. 1 de la L.O.A)

**Derecho Aduanero**

El Derecho Aduanero es la disciplina que tiene por objeto regular los tributos incidentes sobre las importaciones jurídicamente "calificadas de impuestos (arancel de aduanas)", cualquiera que sea su denominación, forma de recaudar o destinación (Rivas, 2002, p. 35).

Se considera "tributo aduanero", todo impuesto que grava el comercio internacional, siempre que no constituya remuneración por servicios prestados a los importadores. Tributos internos cobrados a los productos nacionales, con simple extensión a los productos importados.

El Derecho Aduanero es específico y forma parte del derecho público y soporta su marco legal en Venezuela en " la Ley Orgánica de aduanas y su Reglamento", posee característica internacional.

**1.- Características del Derecho Aduanero**

a) Es de Derecho Público:

* El Estado es sujeto, esencial y dominante.
* El Estado tiene prerrogativas.

b) Es de Orden Público:

* No puede ser derogado por convenios particulares.
* Igualdad de impuestos.

c) Es una Nueva Rama Del derecho.

* Autonomía
* Propia estructura
* Normas propias
* Ingreso público, desarrollo social
* Impuestos Indirectos

**Potestad Aduanera**

Es la facultad de las autoridades competentes para intervenir sobre los vehículos y medios de transporte que realicen trafico internacional, así como las mercancías que contengan; autorizar o impedir su desaduanamiento, ejercer los privilegios fiscales, determinar los tributos exigibles, aplicar las sanciones procedentes, en general, ejercer los controles previstos en la legislación aduanera nacional.(Art. 7 de la L.O.A.)

Las aduanas constituyen verdaderas barreras que protegen al país en el intercambio comercial de los productos procedentes del exterior, de tal manera que la política aduanera nacional ejercida mediante la potestad aduanera es un excelente mecanismo coadyuvante a la protección económica de la nación, ya que estas políticas bien concebidas y racionalmente bien planificadas protegen y fortalecen a la industria y al comercio nacional legalmente establecido.

**1.- Ámbito de Aplicación de la Potestad Aduanera**

Las aduanas establecen efectivas barreras que salvaguardan al Estado en el intercambio comercial de las mercancías provenientes de otros países, por consiguiente, el manejo de la política aduanera nacional ejecutada por razón de la potestad aduanera es un dispositivo excelente para colaborar con la protección económica de la nación, debido a que estas políticas bien concebidas y racionalmente planificadas protegen y fortalecen a la industria y al comercio nacional legalmente establecido (Rivas, 2002).

**1.1.- Ámbito de aplicación territorial**

Es todo el territorio aduanero nacional. Existen varias delimitaciones entre lo que se denomina territorio aduanero, tales como:

a) Territorio aduanero: Es la extensión territorial en la cual rige uniformemente un mismo conjunto de normas aduaneras, ejemplo de ello es el “territorio aduanero andino” de la Comunidad Andina de Naciones (Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador), el cual tiene una extensión superior al territorio político de cada uno de sus miembros, o la separación de los territorios solo a los efectos de serles aplicables normas de regímenes especiales como las zonas francas, puertos libres, los cuales son menores en extensión al compararse con el territorio político del país al cual pertenecen.

b) Territorio aduanero nacional: Es la extensión territorial en la cual rige la legislación aduanera de un país.

c) Circunscripción aduanera: Es el territorio aduanero venezolano delimitado para cada aduana principal, dentro del cual ejerce la potestad aduanera. Este será dividido en tantas porciones como haya aduanas principales, ejemplo 19 aduanas, 19 circunscripciones.

d) Zona aduanera o zona primaria: Es el área de la circunscripción aduanera integrada por las respectivas oficinas, patios, zonas de depósitos, almacenes, atracaderos, fondeaderos, pistas de aterrizaje, avanzadas y en general los lugares donde los vehículos o medios de transporte realizan operaciones inmediatas o conexas con la carga y descarga y donde las mercancías que no hayan sido objeto de desaduanamiento quedan depositadas.

e) Zonas secundarias: Es el territorio de la circunscripción aduanera que no constituye zona primaria.

f) Zona de vigilancia aduanera:

- Comprende una extensión de 40 kilómetros de anchura del territorio nacional, desde la línea fronteriza hacia el interior, en lo que respecta a la vigilancia terrestre.

- Comprende una extensión de 20 kilómetros de las costas, contados desde el litoral hacia el límite exterior situado en el mar, en cuanto a la vigilancia marítima.

La zona de vigilancia aduanera esta establecida en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas. Todo vehículo que circule en esta zona debe cumplir con lo establecido en el artículo 64 del RLOA, salvo que porten los documentos comerciales y aduaneros correspondientes.

Esta delimitación de zona de vigilancia aduanera se realiza para efectuar medidas especiales de resguardo, ya que el territorio adyacente a la frontera tiene una población con gran actividad comercial, por cuanto las oficinas aduaneras no están ubicadas en las líneas fronterizas por lo general.

h) Zona marítima contigua: Extensión marítima de 12 millas náuticas, medida desde el límite exterior del mar territorial. En esta zona el estado puede adoptar medidas especiales de vigilancia para evitar el contrabando. El mar territorial: es la zona adyacente a las costas del territorio de un Estado. Sobre ella el Estado ejerce su dominio y jurisdicción (poder dado por determinado cargo o función para ejercer o mandar en un sitio -circunscripción- sobre determinados asuntos).

**Mecanismos de Flexibilización del Comercio**

**1.- Zona De Libre Comercio**

Es el régimen jurídico, que otorga ventajas a los asociados, entre las cuales permitirles la exportación de su producción, mediante la eliminación de los gravámenes; asimismo, les reconoce autonomía tarifaria frente a terceros países, como Asociación Europea de Libre comercio- EFTA.

**2.- Unión aduanera**

En este régimen, se eliminan los gravámenes y otros obstáculos o limitaciones al comercio exterior entre los países que forman la unión, y se aplica una tarifa uniforme (arancel externo común) frente a los países que constituyen parte integrante del sistema.

**3.- Mercado Común**

Constituye una forma de integración. A la coordinación de la unión aduanera, se agrega la coincidencia, tales como: inversiones, producción, salarios, moneda común, que permiten la libre circulación de mercancías, servicios y capitales (Mercado Común Europeo).

**4.- Zona Franca**

Es el área de terreno que esta físicamente delimitada y sujeta a un régimen fiscal especial establecido, en la cual personas jurídicas autorizadas podrán instalarse en dichos terrenos, a efectos de dedicarse a la producción y comercialización de bienes para la exportación libres de gravámenes, así como la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional. Existen tres tipos: Industriales, comerciales y servicios (Zona Franca Internacional de Paraguaná).

**Competencia y Jurisdicción Aduanera**

La jurisdicción, refiere Curier (2000) se considera como el poder genérico de administrar justicia, dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado; competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden practico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

La jurisdicción es el género, mientras que la competencia viene a ser la especie todos los jueces tienen jurisdicción, pues tienen el poder de administrar justicia, pero cada juez tiene competencia para determinados asuntos.

**1.- Competencia objetiva, funcional y territorial**

**1.1.- Competencia objetiva**

La competencia objetiva es la que se encuentra determinada por la materia o el asunto, como la cuantía, elementos determinantes. Así se tiene que para los asuntos civiles y comerciales en el país, son competentes los jueces especializados en lo civil así como para los asuntos penales lo serán los especializados en lo penal y para los asuntos laborales los que conocen de esta especialidad, ahora incorporadas por tal razón dentro del Poder Judicial totalmente unificado.

El criterio de cuantía es determinante para la competencia de un juzgado, pues mientras esta cuantía sea mínima, tendrá la competencia el juez de paz, mientras que si pasa el límite señalado establecido por la ley, será competencia del juez de Primera Instancia. En nuestro ordenamiento procesal, se dan las reglas para determinar el valor del juicio, en ese caso de dificultad, contenidas en los nuevos reglamentos procésales.

**1.2.- Competencia funcional**

La competencia funcional, corresponde a los organismos judiciales de diverso grado, basada en la distribución de las instancias entre varios tribunales, a cada uno de los cuales le corresponde una función; cada instancia o grado se halla legalmente facultado para conocer determinada clase de recursos (Primera Instancia, Corte superior, Corte Suprema).

Subraya Curier (2000) que las disposiciones sobre competencia, son imperativas con lo que se quiere explicar que deben ser acatadas necesariamente; si un tribunal carece de competencia, debe inhibirse y los interesados en su caso están asistidos del perfecto derecho de ejercer los recursos y acciones que creyeran convenientes.

**1.3.- Competencia territorial**

Se justifica por razones geográficas o de territorio en la que se encuentra distribuidos los juzgados y tribunales superiores de cualquier país; se refiere a esta clase de competencia únicamente a los organismos de primera instancia puesto que los tribunales superiores intervienen solo en razón de su función.

**Bases Legales**

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

**Artículo 11**. La soberanía plena de la República se ejerce en los espacios continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y viales y las comprendidas dentro de las líneas de base recta que ha adoptado o adopte la República; el suelo y el subsuelo de éstos, el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentran, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los correspondientes intangibles que por causas naturales allí se encuentren.

El espacio insular de la República comprende el archipiélago de Los Monjes, archipiélago de Las Aves, archipiélago de Los Roques, archipiélago de La Orchila, isla La Tortuga, isla La Blanquilla, archipiélago Los Hermanos, isla de Margarita, Cubagua y Coche, archipiélago de Los Frailes, isla La Sola, archipiélago de Los Testigos, isla de Patos e isla de Aves; y además, las islas, islotes, cayos y bancos situados o que emerjan dentro del mar territorial, en el que cubre la plataforma continental o dentro de los límites de la zona económica exclusiva.

Sobre los espacios acuáticos constituidos por la zona marítima contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, la República ejerce derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción en los términos, extensión y condiciones que determine el derecho internacional público y la ley.

**Artículo 15.** El Estado tiene la responsabilidad de establecer una política integral en los espacios fronterizos terrestres, insulares y marítimos, preservando la integridad territorial, la soberanía, la seguridad, la defensa, la identidad nacional, la diversidad y el ambiente, de acuerdo con el desarrollo cultural, económico, social y la integración. Atendiendo la naturaleza propia de cada región fronteriza a través de asignaciones económicas especiales, una ley orgánica de fronteras determinará las obligaciones y objetivos de esta responsabilidad.

Corresponde a la república derechos en el espacio ultraterrestre suprayacente y en las áreas que son o puedan ser patrimonio común de la humanidad, en los términos, extensiones y condiciones que determinen los acuerdos internacionales y la legislación nacional.

**Artículo 152.** Las relaciones internacionales de la República responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo; ellas se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto de los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad. La República mantendrá la más firme y decidida defensa de estos principios y de la práctica democrática en todos los organismos e instituciones internacionales.

**Artículo 153.** La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de sus naciones, y que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna.

**Artículo 154.** Los tratados celebrados por la República deben ser aprobados por la Asamblea Nacional antes de su ratificación por el Presidente o Presidenta de la República, a excepción de aquellos mediante los cuales se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, aplicar principios expresamente reconocidos por ella, ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional.

**Artículo 155.** En los tratados, convenios y acuerdos internacionales que la República celebre, se insertará una cláusula por la cual las partes se obliguen a resolver por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas, si tal fuere el caso, las controversias que pudieren suscitarse entre las mismas con motivo de su interpretación o ejecución si no fuere improcedente y así lo permita el procedimiento que deba seguirse para su celebración.

**Ley Orgánica de Aduanas**

**Artículo 1:** Los derechos y obligaciones de carácter aduanero y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, se regirán por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como por las normas de naturaleza aduanera contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República, en las obligaciones comunitarias y en otros instrumentos jurídicos vigentes, relacionados con la materia.

La Administración Aduanera tendrá por finalidad intervenir, facilitar y controlar la entrada, permanencia y salida del territorio nacional, de mercancías objeto de tráfico internacional y de los medios de transporte que las conduzcan, con el propósito de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías estén sometidas, así como la supervisión de bienes inmuebles cuando razones de interés y control fiscal lo justifiquen.

**Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas**

**Artículo 59:** El Ministerio de Hacienda llevará un registro de los representantes legales de los vehículos que practiquen operaciones de tráfico internacional. Dicho registro se elaborará en base a la información y datos suministrados por los organismos competentes en la materia.

**Artículo 60:** Conforme lo dispone el artículo 17 de la ley los vehículos que arriben al territorio aduanero nacional, serán objeto de requisa en los casos de que existan indicios o denuncias de contravenciones a las leyes fiscales. La requisa será ordenada por el jefe de la aduana mediante oficio, con copia al representante legal del vehículo. El jefe de la oficina aduanera designará a los funcionarios que intervendrán en dicha requisa.

**Artículo 61:** La requisa comprenderá el examen de los efectos que se encuentren en el vehículo, con base a la respectiva documentación del vehículo. Del resultado de la requisa se dejará constancia mediante acta levantada al efecto.

**Artículo 62:** El control de la circulación o depósito de vehículos y mercancías en las zonas inmediatas o adyacentes a las fronteras o a territorio sometido a régimen aduanero especial, lo ejercerá el jefe de la oficina aduanera de la circunscripción respectiva.

**Artículo 63:** Las zonas inmediatas o adyacentes a las fronteras, forman parte de la zona de vigilancia aduanera, la cual comprenderá una extensión de cuarenta (40) kilómetros de anchura del territorio nacional, desde la línea fronteriza hacia el interior, en lo que respecta a la vigilancia terrestre, y desde el litoral hasta un límite exterior situado en el mar a veinte (20) kilómetros de las costas, en cuanto a la vigilancia marítima.

**Artículo 64.** La circulación de vehículos de transporte de mercancías en la zona fronteriza de vigilancia aduanera, deberá estar amparada por un permiso expedido por el jefe de la oficina aduanera de la circunscripción respectiva, salvo que porten los documentos comerciales y aduaneros correspondientes

**Acuerdo de Cartagena**

**Artículo 1:** El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

Asimismo, son objetivos de este Acuerdo propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.

Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.

**Artículo 2:** El desarrollo equilibrado y armónico debe conducir a una distribución equitativa de los beneficios derivados de la integración entre los Países Miembros de modo de reducir las diferencias existentes entre ellos. Los resultados de dicho proceso deberán evaluarse periódicamente tomando en cuenta, entre otros factores, sus efectos sobre la expansión de las exportaciones globales de cada país, el comportamiento de su balanza comercial con la Subregión, la evolución de su producto interno bruto, la generación de nuevos empleos y la formación de capital.

**Artículo 3:** Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo se emplearán, entre otros, los mecanismos y medidas siguientes:

a) Profundización de la integración con los demás bloques económicos regionales y de relacionamiento con esquemas extrarregionales en los ámbitos político, social y económico-comercial;

b) La armonización gradual de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes;

c) La programación conjunta, la intensificación del proceso de industrialización subregional y la ejecución de programas industriales y de otras modalidades de integración industrial;

d) Un Programa de Liberación del intercambio comercial más avanzado que los compromisos derivados del Tratado de Montevideo 1980;

e) Un Arancel Externo Común;

f) Programas para acelerar el desarrollo de los sectores agropecuario y agroindustrial;

g) La canalización de recursos internos y externos a la Subregión para proveer el financiamiento de las inversiones que sean necesarias en el proceso de integración;

h) Programas en el campo de los servicios y la liberación del comercio intrasubregional de servicios;

i) La integración física; y

j) Tratamientos preferenciales a favor de Bolivia y el Ecuador.

Complementariamente a los mecanismos antes enunciados, se adelantarán, en forma concertada, los siguientes programas y acciones de cooperación económica y social:

a) Programas orientados a impulsar el desarrollo científico y tecnológico;

b) Acciones en el campo de la integración fronteriza;

c) Programas en el área del turismo;

d) Acciones para el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente;

e) Programas de desarrollo social; y,

f) Acciones en el campo de la comunicación social.

**Artículo 4:** Para la mejor ejecución del presente Acuerdo, los Países Miembros realizarán los esfuerzos necesarios para procurar soluciones adecuadas que permitan resolver los problemas derivados del enclaustramiento geográfico de Bolivia.

**Artículo 5:** Se crea la “Comunidad Andina”, integrada por los Estados soberanos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, que se establece por el presente Acuerdo.

**Artículo 40:** El Tribunal de Justicia es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina.

**Artículo 41:** El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se rige por el Tratado de su creación, sus protocolos modificatorios y el presente Acuerdo.

El Tribunal tiene su sede en la ciudad de Quito, Ecuador.

**Decisión 472**

**Artículo 5:** Créase el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina como órgano jurisdiccional de la misma, con la organización y las competencias que se establecen en el presente Tratado, y sus Protocolos Modificatorios. El Tribunal tiene su sede en la ciudad de Quito, Ecuador. 

**Artículo 6:** El Tribunal está integrado por cinco magistrados, quienes deberán ser nacionales de origen de los Países Miembros, gozar de alta consideración moral y reunir las condiciones requeridas en su país para el ejercicio de las más altas funciones judiciales o ser jurisconsultos de notoria competencia. Los magistrados gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones, no podrán desempeñar otras actividades profesionales, remuneradas o no, excepto las de naturaleza docente, y se abstendrán de cualquier actuación incompatible con el carácter de su cargo.  
El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en consulta con el Tribunal, podrá modificar el número de magistrados y crear el cargo de Abogado General, en el número y con las atribuciones que para el efecto se establezcan en el Estatuto a que se refiere el Artículo 13.

**Artículo 7:** Los magistrados serán designados de ternas presentadas por cada País Miembro y por la unanimidad de los Plenipotenciarios acreditados para tal efecto. El Gobierno del país sede convocará a los Plenipotenciarios.

**Artículo 8:** Los magistrados serán designados por un período de seis años, se renovarán parcialmente cada tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Artículo 9:** Cada magistrado tendrá un primer y segundo suplente que lo reemplazarán, en su orden, en los casos de ausencia definitiva o temporal, así como de impedimento o recusación, de conformidad con lo que se establezca en el Estatuto del Tribunal. Los suplentes deberán reunir iguales cualidades que los principales. Serán designados en las mismas fecha y forma y por igual período al de aquéllos.

**Artículo 10:** Los magistrados podrán ser removidos a requerimiento del Gobierno de un País Miembro, únicamente cuando en el ejercicio de sus funciones hubieran incurrido en falta grave prevista en el Estatuto del Tribunal y de conformidad con el procedimiento en él establecido. Para tal efecto, los Gobiernos de los Países Miembros designarán Plenipotenciarios, quienes, previa convocatoria del Gobierno del país sede, resolverán el caso en reunión especial y por unanimidad. 

**Artículo 11:** Al término de su período, el magistrado continuará en el ejercicio de su cargo hasta la fecha en que tome posesión quien lo reemplace.

**Artículo 12.-** Los Países Miembros se obligan a otorgar al Tribunal todas las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones. El Tribunal y sus magistrados gozarán en el territorio de los Países Miembros de las inmunidades reconocidas por los usos internacionales y, en particular, por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en cuanto a la inviolabilidad de sus archivos y de su correspondencia oficial, y en todo lo referente a las jurisdicciones civiles y penales, con las excepciones establecidas en el Artículo 31 de la mencionada Convención de Viena. Los locales del Tribunal son inviolables y sus bienes y haberes gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que renuncien expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria. Los magistrados, el Secretario del Tribunal y los funcionarios a quienes aquél designe con el carácter de internacionales gozarán en el territorio del país sede de las inmunidades y privilegios correspondientes a su categoría. Para estos efectos, los magistrados tendrán categoría equivalente a la de jefes de misión y los demás funcionarios la que se establezca de común acuerdo entre el Tribunal y el Gobierno del país sede.

**Artículo 13.-** Las modificaciones al Estatuto del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, aprobado mediante la Decisión 184, se adoptarán por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a propuesta de la Comisión y en consulta con el Tribunal. Corresponderá al Tribunal dictar su reglamento interno.

**Artículo 14.-** El Tribunal nombrará su Secretario y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 15.-** El Tribunal presentará informes anuales al Consejo Presidencial Andino, al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión.

**Artículo 16.-** La Comisión de la Comunidad Andina aprobará anualmente el Presupuesto del Tribunal. Para este efecto, el Presidente del Tribunal enviará cada año, en fecha oportuna, el correspondiente proyecto de Presupuesto.

**Operacionalización de Variables**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo general** | **Objetivos específicos** | **Variables** | **Indicadores** |
| Analizar la aplicación de los mecanismos de solución de controversias en materia aduanera previstos entre los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones. | **-** Identificar las decisiones que establecen los mecanismos de solución de controversias en materia aduanera entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.  - Señalar los órganos a quienes compete la solución de controversias en materia aduanera entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.  - Caracterizar los procedimientos que deben seguirse en la solución de controversias en materia aduanera entre los países miembros de la Comunidad Andina de naciones. | Decisiones que establecen los mecanismos de solución de controversias.  Órganos a quienes compete la solución de controversias.  Procedimientos que deben seguirse en la solución de controversias. | Decisión 472  Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.  - Acción de Nulidad.  -Acción de incumplimiento.  - Interpretación prejudicial.  - Recurso por Omisión o inactividad.  -Función arbitral. |

**CAPÍTULO III**

**MARCO METODOLÓGICO**

**Tipo de Investigación**

La presente investigación que persiguió “Analizar la aplicación de los mecanismos de solución de controversias en materia aduanera previstos entre los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, se enmarcó dentro de una investigación de tipo documental, la cual según el Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2005), la investigación documental consiste en: “…el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos.”(p. 6)

Así mismo, también se considera que es de tipo descriptiva la cual Chávez, (1994) define como “aquellas que se orientan a recolectar información relacionadas con el estado real de las personas, objetos, situaciones o fenómenos, tal como se presentaron en el momento de la recolección” (p. 135).

**Diseño de la Investigación**

Metodológicamente se trabajó con información documental obtenida de la revisión bibliográfica y hemerográfica, y para ello se hizo uso de algunas técnicas que permitieron analizar la aplicación de los mecanismos de solución de controversias en materia aduanera previstos entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, por lo que la investigación gráficamente tuvo el siguiente diseño:

Aplicación de los mecanismos de solución de controversias en materia aduanera previstos entre los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Identificar las decisiones que establecen los mecanismos de solución de controversias en materia aduanera entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Señalar los órganos a quienes compete la solución de controversias en materia aduanera entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

Y HEMEROGRÁFICA

Gráfico 1: Diseño de la investigación.

Elaboración propia.

**Descripción de la Metodología**

- Selección y delimitación del problema: Realizada mediante la consulta de diferentes fuentes bibliográficas que propiciaron el estudio del tema, plantear el problema y por ende determinar los objetivos de la investigación.

- Revisión de la Literatura: A través de este proceso se realizó el establecimiento de los conceptos básicos de la investigación, permitiendo su fundamentación.

- Recolección de la Información: Con el uso de las técnicas del fichaje, lectura evaluativa, subrayado, resumen y síntesis se hizo la recolección de la información pertinente.

- Análisis de la Información: Luego de recolectar la información se procedió a analizarla detenidamente.

- Establecimiento de los Resultados: Al realizarse el análisis se tuvieron presente los resultados obtenidos para la preparación del informe final.

**Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

La técnica a utilizar fue la observación, en tanto que el instrumento fue el registro de observación documental donde se hicieron las anotaciones en relación al análisis de las normas jurídicas que regulan los mecanismo de solución de controversias en materia aduanera entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Procesamiento y Análisis de la información

La información se procesó atendiendo a los objetivos y la Operacionalización de las variables de investigación, utilizando para ello el análisis cualitativo y la hermenéutica jurídica, es decir, con estricto apego al contenido de los dispositivos legales y con fundamento a los aportes que en la materia hace la doctrina y la jurisprudencia, para así analizar la aplicación de los mecanismos de solución de controversias en materia aduanera previstos entre los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

**CAPÍTULO IV**

**RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

**IV.- 1 Decisiones que establecen los mecanismos de solución de controversias en materia aduanera entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.**

**IV.1.1.- Decisión 472**

La Decisión 472 es un instrumento jurídico, mediante el cual se crea y organiza el tribunal de justicia de la Comunidad Andina de Naciones, como órganos jurisdiccionales a quien le compete el conocimiento y resolución de las controversias en los países miembros de la CAN.

De esta forma, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina es el órgano jurisdiccional de la misma, con la organización y las competencias que se establecen en la Decisión 472 y las que puedan establecerse en los Protocolos Modificatorios. La sede del Tribunal es la ciudad de Quito, Ecuador.

Se encuentra integrado por cinco magistrados, quienes deberán ser nacionales de origen de los Países Miembros, gozar de alta consideración moral y reunir las condiciones requeridas en su país para el ejercicio de las más altas funciones judiciales o ser jurisconsultos de notoria competencia. Además, los magistrados gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones, no podrán desempeñar otras actividades profesionales, remuneradas o no, excepto las de naturaleza docente, y se abstendrán de cualquier actuación incompatible con el carácter de su cargo.

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en consulta con el Tribunal, podrá modificar el número de magistrados y crear el cargo de Abogado General, en el número y con las atribuciones que para el efecto se establezcan en el Estatuto.

Los magistrados serán designados de ternas presentadas por cada País Miembro y por la unanimidad de los Plenipotenciarios acreditados para tal efecto. El Gobierno del país sede convocará a los Plenipotenciarios.

Los magistrados serán designados por un período de seis años, se renovarán parcialmente cada tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Cada magistrado tendrá un primer y segundo suplente que lo reemplazarán, en su orden, en los casos de ausencia definitiva o temporal, así como de impedimento o recusación, de conformidad con lo que se establezca en el Estatuto del Tribunal. Los suplentes deberán reunir iguales cualidades que los principales. Serán designados en las mismas fecha, forma y por igual período al de aquéllos.

Los magistrados podrán ser removidos a requerimiento del Gobierno de un País Miembro, únicamente cuando en el ejercicio de sus funciones hubieran incurrido en falta grave prevista en el Estatuto del Tribunal y de conformidad con el procedimiento en él establecido. Para tal efecto, los Gobiernos de los Países Miembros designarán Plenipotenciarios, quienes, previa convocatoria del Gobierno del país sede, resolverán el caso en reunión especial y por unanimidad.

Al término de su período, el magistrado continuará en el ejercicio de su cargo hasta la fecha en que tome posesión quien lo reemplace.

Los Países Miembros se obligan a otorgar al Tribunal todas las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones. El Tribunal y sus magistrados gozarán en el territorio de los Países Miembros de las inmunidades reconocidas por los usos internacionales y, en particular, por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en cuanto a la inviolabilidad de sus archivos y de su correspondencia oficial, y en todo lo referente a las jurisdicciones civiles y penales, con las excepciones establecidas en el Artículo 31 de la mencionada Convención de Viena. Los locales del Tribunal son inviolables y sus bienes y haberes gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que renuncien expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria. Los magistrados, el Secretario del Tribunal y los funcionarios a quienes aquél designe con el carácter de internacionales gozarán en el territorio del país sede de las inmunidades y privilegios correspondientes a su categoría. Para estos efectos, los magistrados tendrán categoría equivalente a la de jefes de misión y los demás funcionarios la que se establezca de común acuerdo entre el Tribunal y el Gobierno del país sede.

El Tribunal nombrará su Secretario y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

El Tribunal presentará informes anuales al Consejo Presidencial Andino, al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión.

La Comisión de la Comunidad Andina aprobará anualmente el Presupuesto del Tribunal. Para este efecto, el Presidente del Tribunal enviará cada año, en fecha oportuna, el correspondiente proyecto de Presupuesto.

**IV.2.- Órganos a quienes compete la solución de controversias en materia aduanera entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.**

Las reformas al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina –como se indica más adelante-, fueron introducidas a través del Protocolo Modificatorio del Tratado de Creación del Tribunal –Protocolo de Cochabamba-, suscrito el 28 de mayo de 1996.

Los otros órganos han sido sometidos también a un proceso de adecuación a las disposiciones recogidas en el Protocolo de Trujillo.

El Protocolo de Trujillo, que fue aprobado en la VIII Reunión del Consejo Presidencial Andino en marzo de 1996, como se mencionó, crea la Comunidad Andina (CAN). La CAN está integrada por los Países Miembros: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Dicho Protocolo establece el Sistema Andino de Integración (SAI) con la finalidad de posibilitar una coordinación más dinámica y efectiva de los órganos e instituciones que lo conforman.

Los órganos e instituciones que forman parte del SAI, son los siguientes:

- El Consejo Presidencial Andino, que viene a ser el órgano máximo del Sistema y lo integran los Jefes de Estado de los Países Miembros;

- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y

- La Comisión de la Comunidad Andina que tienen competencia como órganos de dirección y decisión dentro del Sistema; l

- La Secretaría General de la Comunidad Andina que es el órgano ejecutivo del Sistema y cuya sede es la ciudad de Lima, Perú;

- El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina es el órgano jurisdiccional;

- El Parlamento Andino viene a ser el órgano deliberante dentro del SAI, cuyos miembros ya están empezando a ser elegidos mediante votación directa y universal en los Países Miembros;

- El Consejo Consultivo Empresarial;

- El Consejo Consultivo Laboral;

- La Corporación Andina de Fomento (CAF) y el

- Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), que son las instituciones financieras del SAI;

- El Convenio Simón Rodríguez;

- Los Convenios Sociales que se adscriban al SAI; y

- La Universidad Andina Simón Bolívar.

El Protocolo de Trujillo de carácter constitutivo, incorpora al Consejo Presidencial Andino y al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en la estructura institucional de la CAN, introduce cambios en la Comisión y crea la Secretaría General de la Comunidad Andina.

De los anteriores órganos que componen a la Comunidad Andina de Naciones interesa al presente estudio el Tribunal de Justicia, por ser este el órgano jurisdiccional al que le competente el conocimiento y la solución de las controversias que puedan surgir entre los países miembros.

Como corolario al desarrollo de este apartado, refiere Pejovés (2006) que el Acuerdo de Cartagena suscrito por los Países Miembros en 1969 y modificado mediante sus respectivos Protocolos, establece el marco legal e institucional del proceso de integración andino. Este atribuye la función jurisdiccional dentro del proceso de integración al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y encarga a la Secretaría General la investigación administrativa (también denominada fase pre-contenciosa) de determinación de la responsabilidad de los Estados Partes por incumplimiento y la vigilancia de la coherencia del ordenamiento jurídico andino.

El Tratado que crea el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, suscrito por los Países Miembros en 1979, establece dicho órgano y delimita sus competencias. En su primera parte, este Tratado establece lo que se ha llamado el "Ordenamiento Jurídico Andino" conformado por: a) el Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos e Instrumentos Adicionales; b) el Tratado de creación del Tribunal de Justicia; c) las Decisiones de la Comisión; y d) las Resoluciones de la Junta (hoy en día, reemplazada por la Secretaría General de la Comunidad Andina.)".

Señala Rosell (1999) que el Tribunal se incorporó al Sistema en 1979 como resultado de la creciente complejidad del ordenamiento jurídico andino. El Parlamento, de otro lado fue el resultado de la convicción de que la vocación democrática era esencial para la proyección futura del proceso, como el accionar de los representantes del sector empresarial y labora no fue el esperado, más tarde éstos se dividieron en dos consejos consultivos separados, para evitar que se repitan a nivel comunitario, las confrontaciones nacionales entre ambos sectores.

Adicionalmente, el Tratado del Tribunal establece las características supranacionales de las normas comunitarias que son: la aplicación directa (horizontal y vertical) y el efecto inmediato en los Países Miembros. Así, las Decisiones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión, y las Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina, no requieren ratificación por los Parlamentos nacionales para surtir efecto y entran en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, obligando tanto a los distintos poderes, órganos y reparticiones estatales como a los propios ciudadanos andinos.

Asimismo, en su artículo quinto, el Tratado del Tribunal establece una obligación general según la cual los Países Miembros deberán adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena, y a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación.

De manera que el órgano a quien compete la resolución de controversias entre los países miembros de la CAN es el tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, quien dentro del ámbito de sus competencias, como lo señala la Decisión 472, le corresponde:

- Declarar la nulidad de las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión de la Comunidad Andina, de las Resoluciones de la Secretaría General y de los Convenios a que se refiere el literal e) del Artículo 1, dictados o acordados con violación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, incluso por desviación de poder, cuando sean impugnados por algún País Miembro, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina, la Secretaría General o las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas en el Artículo 19 de este Tratado.

- Cuando la Secretaría General considere que un País Miembro ha incurrido en incumplimiento de obligaciones emanadas de las normas o Convenios que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, le formulará sus observaciones por escrito. El País Miembro deberá contestarlas dentro del plazo que fije la Secretaría General, de acuerdo con la gravedad del caso, el cual no deberá exceder de sesenta días. Recibida la respuesta o vencido el plazo, la Secretaría General, de conformidad con su reglamento y dentro de los quince días siguientes, emitirá un dictamen sobre el estado de cumplimiento de tales obligaciones, el cual deberá ser motivado. Si el dictamen fuere de incumplimiento y el País Miembro persistiere en la conducta que ha sido objeto de observaciones, la Secretaría General deberá solicitar, a la brevedad posible, el pronunciamiento del Tribunal. El País Miembro afectado podrá adherirse a la acción de la Secretaría General.

- Interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los Países Miembros.

- Cuando el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina o la Secretaría General, se abstuvieren de cumplir una actividad a la que estuvieren obligados expresamente por el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, dichos órganos, los Países Miembros o las personas naturales o jurídicas en las condiciones del Artículo 19 de este Tratado, podrán requerir el cumplimiento de dichas obligaciones.

- Dirimir mediante arbitraje las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación de contratos, convenios o acuerdos, suscritos entre órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración o entre éstos y terceros, cuando las partes así lo acuerden.

**IV.2.1.- Marco institucional en la Comunidad Andina**

La Comunidad Andina es el bloque de integración económico y social conformado por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú que tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social.

Asimismo, la CAN, expone Rosell (1999) es el resultado de un momento histórico-económico en el que convergen la necesidad de una reacción colectiva para enfrentar el subdesarrollo y la experiencia exitosa de la integración europea.

Desde el punto de vista organizacional, sostiene la mencionada autora, el Artículo 48 del Acuerdo de Cartagena define a la Comunidad Andina como una organización subregional con personalidad jurídica internacional compuesta por un lado por cuatro Estados Soberanos y por el otro, por los órganos e instituciones que conforman el denominado "Sistema Andino de Integración".

Por ello, que la modificación introducida refleja más allá de la sustitución de la antigua denominación de "Grupo Andino" por "Comunidad Andina", la vocación de dotar al proceso de un contenido más amplio y trascendente que involucre al ciudadano andino mismo y que dé idea de una interrelación entre las aspiraciones de los Países y la Institucionalidad comunitaria creada con el objeto de canalizar adecuadamente tales aspiraciones.

En este sentido, luego de una experiencia histórica acumulada de casi 30 años de acción integradora, la Comunidad Andina considera que el incremento de la competitividad de los países miembros se sustenta en la constitución de un espacio económico ampliado y en la decisión política, unida a la capacidad técnica, para asumir posiciones comunes en una economía internacional caracterizada por la conformación de bloques y el avance sostenido hacia la globalización.

Ambas aspiraciones, refiere Rosell (1999) dependen en mucho de una estructura jurídica e institucional consolidada que trascendiendo la voluntad individual de sus elementos conformantes, constituya una efectiva garantía de seguridad jurídica y estabilidad en el manejo de las políticas que son objeto de la acción integradora.

El año 1996, fue el año de la reforma institucional, en efecto, como ya se ha señalado anteriormente, en marzo de 1996 los Países Andinos suscribieron el Protocolo de Trujillo que modificó el Acuerdo de Cartagena, creando un sistema organizacional compuesto por diversos órganos encargados de la dirección, control y administración general de la integración subregional y del desempeño de labores especificas en el campo financiero y de gestión social. Este sistema fue denominado "Sistema Andino de Integración".

Ahora bien, esta integración andina, expresa Rosell (1999) no ha sido un proyecto de fácil trámite. Las crisis de credibilidad han sido recurrentes a lo largo de su historia, pero como el mundo globalizado no permite, ni hace viables las autarquías a partir de 1989 los Presidentes decidieron tomar en sus manos la conducción del proceso de integración, actuando los cancilleres como una instancia preparatoria de sus reuniones.

En 1996 se vio la necesidad de integrar el funcionamiento de los distintos órganos decisorios, ejecutivos, jurisdiccionales, deliberantes, consultivos y especializados en un conjunto coherente y coordinado. De allí que ahora se hable del Sistema Andino de Integración. En la visión del legislador andino las instituciones y órganos andinos antes que estar vinculados por una razón de subordinación, lo están por razones de complementación funcional, bajo la dirección política de un solo órgano: el Consejo Presidencial Andino.

Se puede apreciar, en efecto, que la estructura institucional de la Comunidad Andina, se basa en una suerte de división entre los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales, todos con funciones supranacionales y ejercitando una suerte de contrapeso, control y balance entre los intereses nacionales y los comunitarios.

Dentro del esquema institucional descrito, el Acuerdo de Cartagena dispone que es la Secretaría General el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina y en tal carácter actúa únicamente en función de los intereses de la Subregión, intereses que van más allá de la simple suma de los intereses nacionales.

**IV.2.2.- Seguridad jurídica en la Comunidad Andina**

Tres notas esenciales caracterizan a la Comunidad Andina: la existencia de un orden jurídico andino, su supranacionalidad y la existencia de órganos comunitarios también supranacionales encargados de la administración de la justicia andina en las instancias administrativas (Secretaría General) y judicial (Tribunal del Justicia del Acuerdo de Cartagena). A los que Farias (2001) suma una cuarta característica y es la relativa al hecho de que las normas comunitarias abarcan un espectro cada vez más amplio de áreas de la actividad tanto económica como social.

En este contexto, el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia, en su versión modificada por el Protocolo de Cochabamba, dispone en su artículo 1 que el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina está conformado por:

1. El Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos e Instrumentos Adicionales;

2. El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y sus Protocolos Modificatorios;

3. Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina;

4. Las Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y,

5. Los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los Países Miembros entre sí y en el marco del proceso de integración subregional andino.

Es esencial tener presente que las Resoluciones de la Secretaría General sólo se subordinan a las Decisiones cuando las reglamentan o se emiten en ejercicio de una atribución delegada por la Comisión o el Consejo. Por lo demás, guardan la misma jerarquía normativa que estas últimas (obviamente existe una subordinación innegable con respecto a los Tratados), precisamente porque la relación entre los órganos involucrados no es jerárquica, sino funcional.

**IV.2.2.1.- Supranacionalidad**

La característica más distintiva de ese orden jurídico andino proviene de su naturaleza supranacional. Ello hace que el Derecho de la Integración en general y el derecho andino en particular, se distingan del Derecho Internacional Público clásico, así como de los derechos nacionales, con los que paradójicamente forma parte y los integra.

Indica Farias (2001) que la noción de supranacionalidad, igualmente se ha ido afinando desde el nacimiento de la Comunidad Económica Europea, con el Tratado de París de abril de 1951. Hoy en día no se entiende la creación de un "Super Estado" con soberanía territorial propia, todo lo contrario, la noción de supranacionalidad dentro del derecho de la integración, es la negación del "Imperium" a la manera romana, y la afirmación de la autonomía de gestión que crea los Estados que se integran.

La supranacionalidad a su turno se expresa en lo que la doctrina ha denominado "Aplicabilidad Directa" y "Preeminencia" y que también encontramos en el esquema de integración de la Unión Europea.

**IV.2.2.2.-Aplicación Directa**

La "aplicación directa" como primera característica derivada del concepto de supranacionalidad, tiene su base legal en el artículo 2 del Tratado del Tribunal vigente y en el Protocolo de Cochabamba, modificatorio de dicho tratado, que dispone que "las Decisiones obligan a los Países Miembros desde la fecha en que sean aprobadas por la Comisión". Por su parte, el artículo 3 establece que "las Decisiones de la Comisión serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior...".

De esta manera, las leyes comunitarias no requieren de procedimientos de recepción en el ordenamiento interno de los Países Miembros, para surtir todos sus efectos. Las normas andinas son de obligatorio e inmediato cumplimiento por los Países Miembros en todas sus instancias, por los órganos de la Comunidad Andina y los particulares. Lo anterior significa que la normativa andina obliga a todos los poderes de los Estados sin distinción en todo su territorio, sin limitaciones de orden estatal, regional o municipal y que el ciudadano común adquiere obligaciones y derechos cuyo cumplimiento puede exigir tanto ante sus Tribunales nacionales, como ante las instancias administrativa y judicial comunitarias.

**IV.2.2.3.- Preeminencia**

En reiterada jurisprudencia, el Tribunal de Justicia ha destacado la preeminencia, como segunda característica del Derecho Comunitario Andino, señalando que el mismo prevalece en su aplicación sobre las normas internas o nacionales. Así, el mismo Tribunal en la Sentencia del Proceso 3-AI-96, citando algunos autores señaló a aquella como la virtud que tiene el ordenamiento comunitario para primar sobre una norma de derecho interno que se le oponga, cualquiera sea el rango de esta última. De esta manera, de presentarse un conflicto entre las normas nacionales de los Países Miembros y las normas comunitarias, estas últimas se aplican con preferencia a las primeras.

Este principio de primacía de las normas comunitarias, sostiene Basaldúa (2006) permite que los Países Miembros no puedan alegar normas de su derecho interno para dejar de cumplir sus obligaciones adquiridas en el marco del proceso de integración.

Una norma andina sólo puede ser modificada por otra norma andina emitida por los correspondientes órganos comunitarios y no por los poderes legislativos de los Países Miembros. Ello por supuesto, no impide el desarrollo de una ley comunitaria a través de la legislación nacional, pero ello únicamente cuando sea necesaria para la correcta aplicación de las comunitarias.

**IV.2.3.- Consecuencias derivadas de la existencia de un esquema institucional comunitario preestablecido y de un orden jurídico supranacional.**

**IV.2.3.1.- La autonomía del Sistema Institucional y Jurídico Comunitario**

El derecho comunitario, es en efecto, un ordenamiento jurídico autónomo e independiente, con sus propias normas y sus propias instituciones comunitarias y por su propia naturaleza que se aplica de forma inmediata y directa y goza de primacía frente al derecho nacional de los Países Miembros. Ello, obedece a que proviene de la voluntad de los Estados suscriptores y de los organismos creados para el efecto con marco normativo propio.

**IV.2.3.2.- La Estabilidad y Seguridad Jurídicas**

El reconocimiento y aplicación de los principios de aplicación directa y preeminencia han resultado fundamentales para el avance del proceso de integración. Hoy en día, la Comunidad Andina puede presentarse ante el mundo como una zona de libre comercio prácticamente consolidada y encaminada hacia la conformación de un mercado común, pero con el agregado de que ha rebasado el quehacer meramente comercial o económico para trascender a los campos sociales y políticos, lo que encamina a dicha Comunidad hacia la creación de un modelo propio y original.

Es innegable asimismo, que el cumplimiento de estos principios y de la normativa andina en general, ha descansado en un tejido institucional organizado que al estar regulado en cuanto a sus aspectos sustantivos y sus procedimientos por un orden jurídico también comunitario, se ha convertido en garante del mantenimiento de los compromisos de integración, a pesar y por encima de los avatares coyunturales que diariamente enfrentan los Países Miembros individualmente considerados.

Así por ejemplo, si bajo el mando político de los Presidentes reunidos en el Consejo se decide el afianzamiento de su espacio económico ampliado y del relacionamiento en bloque con terceros, son los órganos decisorios los llamados a hacer viable desde el punto de vista normativo tal mandato y serán los órganos ejecutivo y judicial, en correspondencia con los organismos especializados, los que deberán garantizar la efectiva ejecución del mismo.

De esta forma se garantiza la vigencia jurídico-administrativa de la integración, encargándosele a dicha institucionalidad la vigilancia no sólo el cumplimiento de la ejecución de la normativa comunitaria por parte de los Países Miembros y sujetos receptores de la misma, sino también protegiendo a éstos de los actos ilegítimos incluyendo la desviación de poder en los que pudiera incurrir ese mismo aparato institucional.

Como quiera entonces que la voluntad política individual, cede el paso a la voluntad política colectiva que le es superior, que los mecanismos individuales de solución de controversias ceden el paso a los comunitarios y, que el derecho nacional cede paso al derecho de la comunidad, los particulares, nacionales o extranjeros, tienen asegurado el derecho a que se les aplique las normas andinas.

Debido a que tal derecho e institucionalidad comunitarios están constantemente sometidos al escrutinio de los cinco países miembros, tanto en sus instancias gubernamentales como por parte de la población civil, ambos deben actuar con niveles considerables de transparencia, y predictibilidad.

La Comunidad Andina provee una efectiva estabilidad y seguridad jurídicas, condiciones ambas necesarias, para el desarrollo de relaciones políticas, comerciales y sociales competitivas y sin distorsiones tanto al interior del espacio económico ampliado como frente a terceros. El reto que tiene la Comunidad Andina en sus manos es ahora afianzar dicha estabilidad y seguridad jurídicas y seguir incrementando sus niveles de transparencia y predictibilidad.

**IV.2.3.- El Sistema de Solución de Controversias en la Comunidad Andina (CAN).**

**IV.2.3.1.- Ámbito de aplicación del sistema**

El sistema se aplica en el territorio de los Países Miembros. Tienen capacidad para acudir ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina -empleando los distintos mecanismos procesales regulados en su Tratado y Estatuto-, los Países Miembros, los órganos o instituciones que forman parte del Sistema Andino de Integración (SAI) y bajo determinadas condiciones los particulares, sean éstos personas naturales o jurídicas.

**IV.2.3.2.- Administración del sistema**

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, como órgano jurisdiccional del acuerdo de integración subregional y como parte del SAI, administra el sistema con autonomía e independencia jurisdiccional, en virtud de la competencia que le fue conferida a través del Acuerdo de Cartagena y de su Tratado constitutivo.

Sobre el sistema de solución de controversias en la CAN, Delich (2000), sostiene que el punto neurálgico del debate sobre cualquier sistema de solución de controversias está referido al rol del Estado. Así tenemos que en los diversos sistemas de solución de conflictos, hay una mayor o menor injerencia por parte del Estado, hay sistemas en los que la presencia del Estado es mayor, es decir tienen más presencia en el control formal y real de la solución de disputas y hay sistemas en los que el Estado cede esas competencias.

Explica la mencionada investigadora que trazando un arco imaginario, en el cual, en uno de sus extremos se encuentra el Estado reservándose para sí todo el control, no delegando ninguno de los atributos derivados de la noción tradicional de soberanía. En el otro extremo del arco, el Estado que delega casi todo su poder sobre el proceso de solucionar controversias, en otro órgano, independiente del Estado.

El primer extremo, que lo denomina de “reserva casi absoluta de poder”, se da por ejemplo en esos acuerdos comerciales en los que se estipula que los conflictos se solucionan mediante negociación. En estos casos el Estado negocia libremente, retirándose cuando estima que no hay más que negociar y suele aplicar las reglas que más le convienen. El resultado de estos sistemas es que en la mesa de negociación prima el poder de mercado, económico o militar, es decir, prevalecen las asimetrías entre las partes. Atravesando el arco encontramos una serie de matices, que van desde el Estado que admite la intervención de un mediador, acuerda un mecanismo de conciliación, o se obliga a una solución arbitral, hasta el otro extremo que es el de delegar la función jurisdiccional a un órgano supranacional.

Las opciones como se ha visto, se extienden desde un sistema de negociación hasta un tribunal supranacional. El sistema adoptado por la CAN, radica en la delegación estatal a favor de un órgano jurisdiccional.

**IV.3.- Procedimientos que deben seguirse en la solución de controversias en materia aduanera entre los países miembros de la Comunidad Andina de naciones.**

Son varios los procedimientos o mecanismos de acceso al sistema de Solución de Controversias en la Comunidad Andina Naciones (CAN), los cuales Farias (2001) define como las vías de acceso al Tribunal.

Originariamente, con la dación del Tratado de Creación del Tribunal de 1979, estas eran tres: la acción de nulidad, la acción de incumplimiento y la interpretación prejudicial; con el Protocolo de Cochabamba se agregaron otras tres vías: el recurso por omisión o inactividad, la jurisdicción en asuntos laborales, y la función arbitral.

**IV.3.1.- Acción de nulidad**

O más técnicamente hablando recurso de anulación, permite denunciar y obtener la anulación de los preceptos comunitarios que se desajusten de la norma superior por ellos ejecutada, normalmente los tratados fundacionales para el caso de las Decisiones y, excepcionalmente, de las propias Resoluciones; y, en el caso de éstas, la violación en que ellas incurrieren, normalmente, de las Decisiones y –aunque, como se ha dicho, por excepción- hasta de los Tratados constitutivos de la Comunidad Andina, equiparables en ese sentido a las Constituciones de los Países Miembros.

La finalidad de esta acción, es brindar protección al ordenamiento jurídico comunitario, garantizando la sujeción de las competencias recaídas en los órganos comunitarios al derecho. Este mecanismo procesal de acceso al sistema de solución de controversias puede ser accionado cuando hay violación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, incluso por desviación de poder. La desviación de poder surge cuando el Consejo, la Comisión o la Secretaría General dictan Decisiones o Resoluciones para finalidades distintas a las acordadas, extralimitando sus competencias.

El plazo para interponer la acción de nulidad, es de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la Decisión, Resolución o Convenio. Sin embargo, hay una excepción a dicho plazo de prescripción y ésta se refiere al hecho de que si se ha iniciado un procedimiento ante jueces y tribunales nacionales, podrá solicitárseles la inaplicabilidad de la Decisión o Resolución al caso concreto, siempre que el mismo tenga relación con la aplicación de tal norma y su validez se cuestione. En dicho caso, el juez nacional deberá elevar una consulta al Tribunal Andino.

Pueden interponer la acción de nulidad cualquier País Miembro, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina, la Secretaría General o los particulares. Con el Protocolo de Cochabamba, se refuerza el acceso de los particulares a este tipo de acción, siempre y cuando la norma cuya anulación se pretende le afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos. Los Países Miembros podrán interponer este tipo de acción únicamente contra aquellas Decisiones o Convenios que hubiesen sido aprobados sin su voto de consentimiento.

La parte que interpone una acción de nulidad, puede solicitar, previo afianzamiento, la suspensión provisional u otra medida cautelar contra la Decisión, Resolución o Convenio cuya anulación se pide, si le causan o pudieren causarle al demandante perjuicios irreparables o de difícil reparación mediante la sentencia definitiva.

La sentencia que declare la nulidad total o parcial de alguna Decisión, Resolución o Convenio, fijará los efectos en el tiempo. Lo resuelto en el fallo deberá ser adoptado por el órgano cuyo acto haya sido objeto de impugnación, dentro del plazo fijado por el propio Tribunal.

**IV.3.2.- Acción de incumplimiento**

La acción de incumplimiento consiste en un reclamo en el que se alegue que algún País Miembro incumple con sus obligaciones derivadas de las normas que conforman el ordenamiento jurídico andino. Antes de presentar una acción de incumplimiento ante el Tribunal deberán surtirse los trámites previos ante la Secretaría General de la Comunidad Andina en la fase pre-contenciosa o administrativa antes referida.

La Decisión 425 del Consejo Ministros de Relaciones Exteriores, que contiene el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General de la Comunidad Andina, establece que la Secretaría General deberá de oficio o a petición de un País Miembro o un particular, remitir sus observaciones por escrito al País Miembro que estaría incurriendo en incumplimiento de la normativa andina, fijando un plazo para que dicho país responda.

Recibida la respuesta o vencido este plazo, la Secretaría General debe pronunciarse mediante dictamen motivado. Independientemente del sentido del Dictamen o si éste no se hubiere emitido, a partir de ese momento se abre la opción de acudir al Tribunal.

Este mecanismo procesal según Farias (2001) permite que tanto los Países Miembros como la Secretaría General y los particulares a quienes se les haya afectado sus derechos, puedan acudir ante el Tribunal Andino, para ejercer control sobre el País Miembro que haya contravenido las obligaciones emanadas del ordenamiento jurídico de la CAN.

Indica Farias (2001) que se abre a los particulares las puertas de los ordenamientos jurídicos nacionales –directamente o previo paso por el Tribunal Andino- para obtener la indemnización que le corresponda. Este acceso directo de los particulares al Tribunal Andino a través de la acción de incumplimiento constituye una innovación del Derecho Andino, en cuanto no les había sido reconocido ni siquiera por el más avanzado proceso de integración que conocemos, obviamente el europeo.

La acción de incumplimiento en el sistema de solución de controversias andino, tiene dos etapas, una administrativa o prejudicial ante la Secretaría General de la CAN y otra judicial en sede del Tribunal de Justicia. El trámite administrativo tiene por finalidad arribar a una solución extrajudicial.

La etapa administrativa o prejudicial de la acción de incumplimiento puede ser iniciada de oficio o instancia de parte.

Cuando se interpone una acción de oficio, es decir, instaurada por la Secretaría General, el primer paso que da el Órgano Ejecutivo de la CAN, es formular observaciones por escrito y con respuesta o no del País Miembro señalado, procede a emitir un dictamen motivado. Si el País Miembro persistiera en el incumplimiento, la Secretaría debe interponer la acción ante el Tribunal Andino.

Cuando se inicia este mecanismo a instancia de parte, el demandante deberá elevar el caso a la Secretaría General de la CAN, la que dentro de los 5 días de recibido el recurso analizará su contenido y anexos. Si no cumple con los requisitos exigidos se le concederán 15 días al accionante para que subsane cualquier omisión. Con la subsanación o sin ella, la Secretaría General dentro del plazo de 3 días se pronunciará.

Verificado el cumplimiento de los requisitos o actuando de oficio, la Secretaría General iniciará una investigación y formulará al País Miembro señalado una nota de observaciones, la cual indicará un término de 2 meses para que haga sus descargos. A los Países Miembros y a las partes involucradas se les notifica sobre la investigación en curso y se les concede un plazo para que presenten la información que consideren pertinente. El País Miembro señalado podrá pedir una ampliación del plazo para dar respuesta a la nota de observaciones, el cual no podrá exceder de 10 días.

Dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo para que el País Miembro señalado conteste la nota de observaciones, la Secretaría General deberá emitir una Resolución motivada que contendrá el dictamen en que se pronunciará sobre el incumplimiento o no de la normativa comunitaria en cuestión. Contra dicha Resolución cabe el recurso de reconsideración que se deberá interponer dentro de los 45 días de su notificación, y la Secretaría General tendrá que resolver el recurso en 30 días prorrogables hasta por 15 días más.

Dentro de los 60 días de haberse publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena la Resolución que contiene el dictamen respectivo, la Secretaría General deberá interponer la acción de incumplimiento ante el Tribunal de Justicia del a CAN, de no hacerlo, el País Miembro o el particular afectado podrán iniciar la acción. Si la Secretaría no emitiere dictamen dentro de los 65 días siguientes a la fecha de presentación del reclamo o el dictamen no fuere de incumplimiento el País Miembro reclamante podrá acudir directamente al Tribunal.

Tanto en la demanda como en su contestación las partes deberán anexar los documentos que sustenten sus argumentos, siendo ese el momento para ofrecer los medios probatorios que estimen pertinentes.

En la tramitación de la acción de incumplimiento, se celebra una audiencia pública, en la que los magistrados pueden hacer preguntas a las partes. Realizada la audiencia las partes tienen 8 días para presentar sus conclusiones.

Antes de dictar sentencia, el Tribunal, a pedido de la parte demandante y previo afianzamiento, podrá suspender temporalmente la medida objeto del proceso, si está causare o pudiese causar perjuicio irreparable o de difícil reparación para el demandante.

El País Miembro cuyo incumplimiento haya sido declarado por el Tribunal Andino, quedará obligado a adoptar las medidas necesarias para subsanar la conducta o medida objeto del pronunciamiento en el término de 90 días de notificado. Esto supone obligaciones de hacer o no hacer.

El Protocolo de Cochabamba introduce la especificidad de etapas y plazos en el procedimiento administrativo que debe seguirse ante la Secretaría General de la CAN. Asimismo precisa etapas, plazos y forma de los petitorios por parte de los Países Miembros y los particulares.

El citado Protocolo introduce también, la acción privada de incumplimiento ante el Tribunal Andino como opción excluyente de la vía nacional y como se mencionó anteriormente facilita la acción privada de indemnización en vía nacional.

Se contempla asimismo la apertura de un procedimiento sumario por desacato a la sentencia recaída en una acción de incumplimiento, la cual puede generar que el Tribunal autorice sanciones económicas que harán efectivas los demás Países Miembros contra el País Miembro sentenciado, y las que generalmente han consistido en la aplicación de un gravamen del 5% sobre los 5 productos originarios del País Miembro sentenciado que más son importados por los demás Países Miembros. Se establece que el Tribunal podrá ordenar la adopción de otras medidas si la restricción o suspensión de las ventajas del Acuerdo de Cartagena agravare la situación que se busca solucionar o no fuere eficaz en tal sentido.

**IV.3.3.- Interpretación prejudicial o administrativa**

Bajo el procedimiento de interpretación prejudicial, los jueces nacionales que conozcan un proceso en que deba aplicarse alguna de las normas del ordenamiento jurídico andino, deben solicitar obligatoriamente la interpretación del Tribunal Andino de Justicia acerca del contenido y alcance de dichas normas, y en función de esa interpretación, apreciar los hechos y decidir la controversia. El objetivo de este mecanismo es el de asegurar la aplicación uniforme de las normas andinas en el territorio de los Países Miembros.

La interpretación prejudicial, según Farias (2001) es un mecanismo reservado a los jueces nacionales, para que en una especie de diálogo –que los convierte a ellos mismos en jueces comunitarios- con el Tribunal Andino, desentrañen, por imperio de éste, el sentido y alcance de las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario, lográndose así la uniformidad en la aplicación de tal ordenamiento a través de esa figura procedimental, y gracias a la obligatoriedad para los jueces nacionales de acatar las sentencias que en materia interpretatoria emita el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

En la práctica, la mayor cantidad de procesos que conoce el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, corresponde a interpretaciones prejudiciales.

En todos los casos en que la sentencia no fuere susceptible de recursos en derecho interno, el juez suspenderá el procedimiento y solicitará directamente de oficio o a petición de parte la interpretación del Tribunal. En los procesos en que la sentencia es impugnable, la solicitud de interpretación prejudicial es optativa.

El Tribunal sólo se limita a interpretar la norma comunitaria relacionada con el caso concreto, debiendo abstenerse de interpretar el contenido y alcance del derecho doméstico ni calificar los hechos materia del proceso, no obstante podrá referirse a ellos cuando sea indispensable a los efectos de la interpretación solicitada.

La interpretación efectuada por el Tribunal Andino, debe ser adoptada obligatoriamente por el juez nacional en la sentencia que dicte.

Casi la totalidad de interpretaciones prejudiciales que ha efectuado el Tribunal Andino, ha recaído en normas del Régimen Comunitario sobre Propiedad Industrial, principalmente en materia marcaria y en menor medida sobre patentes.

**IV.3.4.- Recurso por omisión o inactividad**

Este recurso lo introdujo el Protocolo de Cochabamba. Se interpone cuando el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina o la Secretaría General, se abstuvieren de cumplir una actividad a la que estuvieren obligados expresamente por el ordenamiento jurídico de la CAN; dichos órganos, los Países Miembros o las personas naturales o jurídicas, podrán requerir el cumplimiento de dichas obligaciones.

Dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que fue admitido el recurso, el Tribunal emitirá una providencia, fundamentada en la documentación técnica existente, los antecedentes del caso y las explicaciones del órgano objeto del recurso.

La mencionada providencia, que será publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, deberá señalar la forma, modalidad y plazo en los que el órgano objeto del recurso deberá cumplir con su obligación.

En el año 2003, el Tribunal admitió dos recursos por omisión o inactividad, siendo los primeros casos que se han presentado sobre el particular.

**IV.4.3.5.- Jurisdicción laboral**

Como es natural, en las relaciones de los empleadores con sus trabajadores se presentan discrepancias, que dan origen a conflictos laborales, que deberán ser resueltos a la luz de las disposiciones comentadas, por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina mediante el trámite de una acción judicial, que es objeto de regulación detallada en el estatuto correspondiente.

El hecho de que los órganos del SAI gocen de inmunidades y privilegios, motiva que los tribunales nacionales no sean competentes para resolver las controversias que en materia laboral puedan surgir entre dichos órganos y sus funcionarios o empleados, en tal sentido, se faculta al Tribunal de Justicia de la CAN, para que conozca dichas controversias laborales.

**IV.4.3.6.- Función arbitral**

La función arbitral también fue introducida por el Protocolo de Cochabamba. Es así que el Tribunal es competente para dirimir mediante arbitraje las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación de contratos, convenios o acuerdos, suscritos entre órganos e instituciones del SAI o entre éstos y terceros, cuando las partes así lo acuerden.

Refiere Delich (2000) que es extraño que un órgano jurisdiccional de la naturaleza del Tribunal Andino pueda ejercer competencias privatistas como son las arbitrales. Por lo demás dicha competencia no ha sido desarrollada reglamentariamente, y en la práctica el Tribunal no ha sido requerido para actuar arbitralmente.

**CAPÍTULO V**

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**Conclusiones**

La revisión bibliográfica y documental del problema que se planteó estudiar como fue los mecanismos de solución de controversias en materia aduanera previstos entre los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, permite concluir:

- La Comunidad Andina, tiene su propia estructura organizativa, conformada por el sistema andino de integración SAI, el cual está compuesto por órganos e instituciones que tienen su propio ordenamiento jurídico; con potestades que les son propias y especiales a cada uno de ellos. Dichas normas y órganos están totalmente diferenciados de las normas, órganos y poderes de cada uno de los países miembros.

 - Las normas, acuerdos, resoluciones, convenios, efectuados por los países miembros se aplican con preferencia a la normativa interna de cada uno de los Estados miembros, y tanto estos como sus nacionales deben acogerse obligatoriamente a ellas; es decir, sus órganos y normas tiene carácter supranacional, privan sobre la normativa interna de cada país miembro. Caracterizando su funcionamiento la existencia de un orden jurídico andino, su supranacionalidad y la existencia de órganos comunitarios supranacionales encargados de la administración de la justicia andina en las instancias administrativas y judicial.

- Institucionalmente la Comunidad Andina tiene un marco jurídico muy específico que regula la operatividad de sus miembros, asimismo, cuenta con un órgano jurisdiccional, el cual fue creado mediante la Decisión 472, como lo es el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones, a quien se le atribuye autonomía para su organización y competencias propias para la resolución de controversias entre los países miembros, proporcionándoles seguridad y estabilidad ya que los derechos y obligaciones que de él se derivan son salvaguardados por un órgano jurisdiccional del más alto nivel, independiente de los Gobiernos de los Países Miembros y los otros órganos del Acuerdo de Cartagena, con capacidad de declarar el derecho comunitario, dirimir las controversias que surjan del mismo e interpretarlo uniformemente.

-El sistema de solución de controversias aplicado por los órganos de la CAN, mediante la decisión 472, trae una figura innovadora y es que se le da acceso a los particulares para ejercer las acciones establecidas en la normativa jurídica andina si se vieren afectados sus derechos subjetivos e intereses legítimos. En este sentido podrán acudir a los ordenamientos jurídicos nacionales o recurrir directamente al Tribunal Andino de Justicia. Esta facultad no ha sido reconocida ni siquiera por el más avanzado proceso de integración que se conoce, como lo es el europeo.

- El sistema de solución de controversias en la CAN se realiza a través de distintos mecanismos procesales regulados en su Tratado y Estatuto, correspondiendo estos a la acción de la acción de nulidad, la acción de incumplimiento, la interpretación prejudicial, el recurso por omisión o inactividad, la jurisdicción en asuntos laborales, y la función arbitral.

**RECOMENDACIONES**

Se recomienda abodar el estudio de esta temática en razón, que no existe material bibliográfico donde se establezcan criterios doctrinarios y jurisprudenciales que permitan conocer en su exacta realidad los procedimientos que deben seguirse según los mecanismos establecidos, e igualmente es necesario establecer algunas notas que lleven a caracterizar dichos procedimientos, porque se desconocen si responde a procedimientos breves, y los requisitos que deben ser observados por las partes que acuden ante el órgano jurisdiccional a ventilar una controversia.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Asamblea Nacional Constituyente. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Nº …..Caracas.

Barreira, E. (1997). “El avance de los tratados multilaterales de comercio sobre als normas aduaneras nacionales”. **Revista de Estudios Aduaneros.** Año VII. Nº 11, segundo semestre. Buenos Aires.

Basaldúa, X. (2006). **El derecho aduanero y las aduanas frente a la globalización contemporánea.** Buenos Aires: Paidos.

Comunidad Andina de Naciones (1979). **Decisión 472.** Sistema de Información Sobre Comercio Exterior.

Comunidad Andina de Naciones. (1969). **Acuerdo de Integracion Subregional Andino.** "Acuerdo De Cartagena".

Curier, G. (2000). **Aduanas.** Bogotá: Biblioteca Jurídica Diké

Chávez, N. (1994). **Introducción a la investigación.** Maracaibo, Venezuela.

Delich, V. (2000). Resolución de Controversias en los Acuerdos Comerciales, en Inserción Económica Internacional de América Latina. Chile, Santiago, FLACSO.

Escuela de Dirección de Empresas, IDE (2006). “El Fin de la CAN” en **Perspectiva.** Año XII, Nº 05, mayo. Revista Económica del IDE. Departamento de Investigación IDE. Guayaquil: Maxigrai

Farías L. (2001).” Importancia de la Regulación de la Propiedad Intelectual por el Derecho Comunitario Andino”, **Revista Iuris Dictio**, Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, año II, N° 4, Quito.

Ferrer, A. (1996). **Historia de la globalización. Orígenes del orden económico mundial.** Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

García, L. (2005). **La Comunidad Andina y el Mercado Común del Sur: Hacia el Mercado regional Sudamericano.** Madrid: INCIPE

Ley Orgánica de Aduanas. **Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 5.353**, 17 de junio de 1999. Caracas: Distribuidora Ronellys de Venezuela.

Pejovés, J. (2006). **El Sistema de Solución de Controversias en la Comunidad Andina (CAN).** Sistema de Información Sobre Comercio Exterior.

Puceiro, R. (2005). **La Importancia de la Solución de Controversias en los Procesos de Integración.** Uruguay.

Ramírez, A. (2004). **La Aduana.** Boletín Nro. 12. Disponible en: <http://www.adunas.com.ve/boletines/boletin_7/aduana.htm>

Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales. (1996) **Gaceta Oficial Extraordinario Nro. 5129.** Caracas, 30 de diciembre.

Rivas, H. (2002**). Legislación Aduanera**. (2da. Ed.) Caracas: Editorial Volumen S.R.L.

Rosell, M. (1999). **Marco institucional y seguridad jurídica en la Comunidad Andina.** Lima.

Universidad Pedagógica y Experimental Libertador (UPEL). (2005). **Manual de Trabajos de Grado de Especialización Y Maestría y Tesis Doctorales.** Caracas.

Wagner, A. (2000). “Globalización y comercio internacional: Escenarios y agendas”. **Seminario - Taller sobre Negociaciones Comerciales Multilaterales.** Lima: Documentos Informativos.